



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

POLÍTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN

del **DERECHO HUMANO** al AGUA y SANEAMIENTO en Bolivia







POLÍTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN

del DERECHO HUMANO al AGUA y SANEAMIENTO **En Bolivia**

La Paz, septiembre de 2017





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 569

La Paz, 27 OCT 2017

VISTOS:

Mediante Nota NI/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UISIP N°00273/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, la Viceministra de Agua Potable y Saneamiento Básico, remite el informe técnico INF/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UEDESGI N° 0195/2017 e Informe Técnico INF/MMAYA/DGP N° 166/2017 emitido por la Dirección General de Planificación que recomienda solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la emisión de la Resolución Ministerial para la aprobación de la **"Política para la implementación del Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS) en Bolivia"**.

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo I, del Art. 20 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que *"Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones"*. Así mismo en el parágrafo III, del Art. 20 establece que *"El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión, ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley"*.

Que el Parágrafo del Artículo 373 de la Norma Fundamental establece que *"El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y el acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad"*.

Que la Resolución 64/92, de fecha 7 de febrero de 2014 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Artículo 4 reconoce que: *"...el derecho al agua potable y al saneamiento, es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos"*.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece entre otras atribuciones de la Ministra o Ministro de Medio Ambiente y Agua: *"Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales"*.

Que el Artículo 96 del Decreto Supremo N° 29894 establece entre otras las atribuciones del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, entre otras las siguientes atribuciones:

a) *Coadyuvar en la formulación e implementación de políticas, planes y normas para el desarrollo, provisión y mejoramiento de los servicios de agua potable saneamiento básico (alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial), c) Impulsar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos, así como gestionar financiamiento para la inversión destinados a ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento básico en todo el territorio nacional, particularmente en el área rural y en sectores de la población urbana y periurbana de bajos ingresos, coordinando con las instancias correspondientes, d) Difundir y vigilar la aplicación de políticas, planes, proyectos y normas técnicas para el establecimiento y operación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, h) Coadyuvar en la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de fortalecimiento institucional y asistencia técnica a entidades prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento básico.*

Que la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, señala las orientaciones para el uso del agua, la participación en la toma de decisiones y su relación con el vivir bien, la satisfacción de necesidades de agua para su consumo humano y los procesos productivos que garantizan la soberanía con seguridad alimentaria. Asimismo, como parte de los objetivos de la ley se encuentra el de promover





hábitos de consumo sustentables para el desarrollo integral; que implica el uso racional y eficiente del agua destinada al consumo humano.

CONSIDERANDO

Que la "Política para la implementación del Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS) en Bolivia", se basa en los criterios, lineamientos y pilares de la Agenda Patriótica 2025. Dentro de los criterios inherentes (normativos) al Derecho Humano al Agua y Saneamiento se encuentran los de: a) Accesibilidad, b) Disponibilidad, c) Calidad, d) Asequibilidad, e) Aceptabilidad y dentro de los criterios comunes a los Derechos Humanos los de: a) No discriminación, b) La Participación, c) La Responsabilidad o Rendición de Cuentas, d) Sostenibilidad, e) Efectos de su realización progresiva.

Que la Política para la implementación del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, tiene como objetivo : *"establecer las características y acciones prioritarias para el ejercicio del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento en Bolivia, señalando las acciones dirigidas a los diferentes actores sectoriales, para generar procesos de información, coordinación, integración de acciones y esfuerzos en la dotación de servicios de agua y saneamiento con enfoque de derechos humanos para la población del país". Y los lineamientos para su ejercicio de la política son:* 1. Generar procesos de información, Promoción y comunicación, 2. Fortalecer los niveles de Coordinación, 3. Integración de acciones y esfuerzos en la dotación de servicios de agua y saneamiento, 4. Asegurar el avance progresivo de cobertura de servicios de agua y saneamiento hasta la meta universal, 5. Promover la participación ciudadana en los servicios de agua y saneamiento con enfoque de derechos humanos y sostenibilidad.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico INF/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESIGI N° 0195/2017, señala que la Política para la implementación del Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS) en Bolivia determina acciones concretas que garantiza que toda persona tenga derecho a disponer de una suficiente cantidad de agua que cumpla con la norma de calidad de agua y que sean asequibles, accesibles y aceptables.

Que el informe técnico INF/MMAYA/DGP N° 166/2017 indica que la Política pública presentada establece criterios, lineamientos, objetivos y metas al año 2025; para avanzar la cobertura universal de los servicios de agua y saneamiento en directa relación a lo establecido en el Programa de gobierno 2015 – 2020 con sus tres ejes: i) Derecho Humano – Protección a la Madre Tierra, ii) Universalización u socialización de servicios básicos y iii) Sostenibilidad para los servicios de agua y saneamiento. Concluyendo que se articula a lo definido en el Plan de Desarrollo Económico y Social PDSI, Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020 PDES y la Agenda Patriótica 2025 y se incorpora a los requisitos establecidos por la Guía de Lineamientos para la Formulación de Planes Estratégicos Institucionales.

Que el Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UAJ/N° 0723/2017 de 26 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que no existe impedimento legal alguno para dar curso a la aprobación de la "Política Nacional para el ejercicio del Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS) en Bolivia", puesto que se enmarca en los presupuestos normativos descritos con anterioridad, por tanto se considera procedente su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 22) Parágrafo I del Artículo 14 del decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la "Política Nacional para el ejercicio del Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS) en Bolivia"; documento que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MMAYa
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

SEGUNDO. El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, será el responsable de coordinar la implementación y socialización de la referida política.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Carlos René Ortiz Yañez
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA


Dr. Carlos F. Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CROY/CGGD/RJG/rjvs
C.c. Arch.
HR. 17261







CONTENIDO

1. Introducción	9
1.1 La normativa Internacional	9
1.2 Evolución del Reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento	9
1.3 La Normativa Nacional	12
1.4 El Reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en Bolivia	16
2. Justificación	16
3. Alcance	18
4. Normativa Nacional Relacionada con el DHA	18
5. Contribución de la Política a los lineamientos y pilares de la Agenda Patriótica 2025	19
6. La política para la Implementación del Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS) en Bolivia	19
6.1 Los criterios inherentes (normativos) al Derecho Humano al Agua y Saneamiento	19
6.2 Los criterios comunes a todos los Derechos Humanos	21
7. Objetivo	22
8. Metas	23
9. Lineamientos de la Política	23
9.1 Lineamiento 1: Generar procesos de Información, Promoción y Comunicación	24
9.1.1 Promover y comunicar para la implementación de la norma del DHAS	24
9.1.2 Mejorar la información y difusión de las experiencias que se Generan en el sector en relación al avance del DHAS	25
9.1.3 Consolidar el reconocimiento legal de los criterios normativos del DHAS	26
9.2 Lineamiento 2: Fortalecer los niveles de Coordinación	28
9.2.1 Fortalecer las prácticas sectoriales y sus impactos en los tres niveles del Estado	28
9.2.1.1 Capacitación y asistencia técnica para los niveles sub nacional y el nivel local	29
9.2.1.2 Aplicar la normativa vigente	30
9.2.1.3 Fortalecer la coordinación	30
9.2.1.4 Incluir /actualizar los criterios y aspectos técnicos del DHAS en las normas de pre inversión VIPFE	30
9.2.2 Aplicar estrategias y metodologías de intervención basadas en las buenas prácticas sectoriales, en los niveles sub nacional y local	30
9.2.2.1 Coordinación y modalidad de ejecución	31
9.2.3 Articulación con otros sectores conexos a la aplicación de la Política de DHAS	32
9.3 Lineamiento 3: Integración de acciones y esfuerzos en la dotación de servicios de agua y saneamiento	32
9.3.1 Cumplir efectivamente con el derecho constitucional y sus derivaciones	32
9.3.1.1 Cumplir con el DHAS de forma consistente	32
9.3.1.2 Exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones	33
9.3.2 Establecer con claridad las vulneraciones o el incumplimiento del derecho	33
9.4 Lineamiento 4: Asegurar el avance progresivo de cobertura de servicios de agua y saneamiento hasta la meta universal	34



9.4.1	Mejorar la asignación de recursos financieros a la inversión sectorial y potenciar los aportes económicos locales a la infraestructura de cobertura	34
9.4.1.1	Priorizar la inversión sectorial con base al derecho	35
9.5	Lineamiento 5: Promover la participación ciudadana en los servicios de agua y saneamiento con enfoque de derechos humanos y sostenibilidad.....	35
9.5.1	Informar y preparar a las y los usuarios de los servicios de agua y saneamiento para la vigencia del DHAS	36
9.5.1.1	Obligaciones de los usuarios frente al DHAS.....	36
9.5.2	Fortalecer la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento en el país	37
9.5.2.1	Las EPSA cualquiera sea su naturaleza, deben incidir en la calidad y sostenibilidad de los servicios	37
9.5.2.2	Establecer el tratamiento de los pequeños operadores	38
9.5.2.3	Las dimensiones de la Sostenibilidad.....	38
9.5.2.4	Del financiamiento de las obras y de los costos de operación y Mantenimiento.....	38
9.5.2.5	Evitar costos de conexión y uso del servicio, que sean barreras de acceso para los usuarios.....	39
9.5.2.6	Monitorear la sostenibilidad basada en la evidencia.....	39
9.5.2.7	No retroceso	40
9.5.2.8	Interrupción en estado evidente de pobreza extrema	41
10.	Atribuciones y responsabilidades	41
11.	Mecanismo de implementación y seguimiento.....	42
	Abreviaciones y Acrónimos	43
	Bibliografía	45
	Anexos	47
	Anexo 1 Listado de Personas entrevistadas	47
	Anexo 2 Elementos integradores del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en Bolivia	48
	Anexo 3 Reglamento Básico de Pre inversión- Propuesta metodológica de formulación y evaluación de proyectos	49



1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento del Derecho Humano a los Servicios Básicos en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, en 2009, ha desencadenado la exigencia de políticas y estrategias nacionales al más alto nivel para proveer de estos servicios a todas y todos los bolivianos. Refrendado por la Declaración de Naciones Unidas el reconocimiento explícito del Derecho Humano al Agua y Saneamiento el 2010.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua en el marco de sus competencias está comprometido con el incremento de las coberturas de agua potable y saneamiento básico, con el manejo integrado de residuos sólidos, de los recursos hídricos y de las cuencas, así como con la gestión integral del Medio Ambiente. Así mismo, debe cumplir con tres obligaciones que el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Constitución, le otorga y que debe garantizar a la ciudadanía para Vivir Bien: i) el agua para la vida; ii) el agua para el riego, la producción y la seguridad alimentaria; y iii) el agua necesaria para garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de la Madre Tierra. Considerando que no es solo la construcción de infraestructura de agua y saneamiento básico, sino también la obligación de cumplir con la participación social para contar con el beneficio de acceso a un servicio de agua y saneamiento. Esto requiere mayor apoyo a los procesos sociales y técnicos capaces de constituir y consolidar servicios sostenibles de agua y saneamiento, conformes al Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

En este marco se desarrolla la Política para la Implementación del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en Bolivia, considerando la Normativa Internacional, la Nacional, y los avances del país en el tema.

1.1 LA NORMATIVA INTERNACIONAL

El Comité Para los Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas en el 2002 plantea que “el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”¹.

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprueba el protocolo facultativo del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en su Resolución 15/9, del 2010. En sus partes salientes menciona: “El derecho al agua y al saneamiento es un **derecho derivado y asociado con el derecho a la vida** (derecho a evitar la muerte por deshidratación), el derecho a la salud (reduce el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua), el derecho a la dignidad humana y a la vivienda y habitación adecuadas (la vivienda es el sitio que permite satisfacer las necesidades de consumo y cocina, y las necesidades de higiene personal y doméstica).

El derecho al agua y el saneamiento se define como: *el derecho al acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a una cantidad suficiente de agua potable para usos personales y domésticos, lo que comprende agua para el consumo, lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica, para mantener la vida y la salud*. En el siguiente Título 1.3 de este documento se describen sus principales enunciados.

Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030 como compromiso común y universal establece que requiere esfuerzos concertados para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las metas tienen carácter

¹ PDESC. Artículos 11 y 12 de la Carta Internacional de los Derechos Humanos.



mundial y son universalmente aplicables, tomando en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo nacionales y respetando las políticas y prioridades nacionales. No son independientes entre sí, y es necesario que se apliquen de manera integrada². El Objetivo 6 señala “*Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos*”, que significa la universalización de los servicios de agua y saneamiento sostenibles, lo cual implica una buena gestión. Las metas que corresponden a este objetivo son:

1. Acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos.
2. Acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones vulnerables.
3. Mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y un aumento sustancial del reciclado y la reutilización en condiciones de seguridad a nivel mundial.
4. Aumentar sustancialmente la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir sustancialmente el número de personas que sufren de escasez de agua.
5. Practicar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda; y
6. Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

Está claro, que el agua es necesaria para la vida y es necesaria para asegurar la salud, pero además es clave para las condiciones higiénicas de la vivienda digna, o de la calidad de los alimentos además el acceso a ella debe ser sin discriminación igualmente accesible. Asimismo, se debe reconocer el acceso al agua y al saneamiento como derechos humanos, asumirlo y asumir las obligaciones que se derivan de este reconocimiento, especialmente el deber del Estado de respetar los derechos y de garantizarlos.

1.2 EVOLUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO

En el V Foro Mundial del Agua en Estambul (Turquía) de 2009, el presidente Evo Morales, junto a otros cuatro mandatarios de países latinoamericanos, firma un manifiesto en el que se establece la necesidad de reconocer al agua como un derecho humano a nivel internacional (Reafirmando además la exclusión del agua de las discusiones de la Organización Mundial del Comercio (OMC), quién la tipifica más que como un bien, una mercancía); instando a defender la soberanía de los pueblos y de las naciones en relación al agua. Estos puntos fueron presentados a los 150 representantes de los países que asistieron al evento, el derecho humano al agua no fue recogido por la declaración ministerial de Estambul. Lejos de tal reconocimiento, se menciona al agua como “una necesidad humana básica”.

El reconocimiento internacional del DHAS fue el 28 de julio de 2010 en la sesión N°64 de la Asamblea General de la ONU donde se reconoce el DHAS. La propuesta abanderada por Bolivia, junto a 33 países, fue aprobada por 122 votos a favor, ninguno en contra y 41 abstenciones.

² Alayo, José María; ODS



A partir de 2012 el trabajo del Consejo de Derechos Humanos (CDH) y las Relatorías Especiales de la ONU relacionadas al DHAS, aportan elementos clave para el impulso y final reconocimiento del mismo, con aportes fundamentales para su desarrollo conceptual. El CDH, órgano del Alto Comisionado de NNUU, a partir de lo ocurrido en el V Foro del Agua de Estambul, solicita un informe especial para analizar las cuestiones relacionadas al DHAS recogidas en los marcos jurídicos internacionales.

A partir de ello se desarrolla un trabajo más intenso del CDH en relación al reconocimiento internacional del DHAS. Asimismo, en este año, se emitieron diferentes Resoluciones y decisiones del Consejo de los Derechos Humanos e Informes de Relatorías Especiales de la Organización de las Naciones Unidas vinculados al DHAS. El Consejo de Derechos Humanos aprueba el protocolo facultativo del DHAS en su resolución 15/9, que en sus principales enunciados plantea:

Consejo de Derechos Humanos, 15º período de sesiones, Tema 3 de la agenda: Proyecto de resolución 15 Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento.

El Consejo de Derechos Humanos Reafirma: “todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular la resolución 7/22, de 28 de marzo de 2008, y la resolución 12/8, de 1º de octubre de 2009”

- *Afirma* que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;
- *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y que el hecho de haber delegado en terceros el suministro de agua potable segura y/o servicios de saneamiento no exime al Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos;
- *Reconoce* que los Estados, de conformidad con sus leyes, reglamentos y políticas públicas, pueden optar por hacer participar a actores no estatales en el suministro de agua potable segura y servicios de saneamiento y, con independencia del modo de suministro, deben velar por la transparencia, la no discriminación y la rendición de cuentas;
- *Exhorta* a los Estados a que:
 - a) Elaboren instrumentos y mecanismos adecuados, que pueden comprender legislación, planes y estrategias integrales para el sector, incluidos los referentes al aspecto financiero, para alcanzar paulatinamente la plena realización de las obligaciones de derechos humanos referentes al acceso al agua potable segura y los servicios de saneamiento, sobre todo en las zonas en que actualmente esos servicios no se prestan o son insuficientes;
 - b) Velen por la total transparencia del proceso de planificación y ejecución en el suministro de agua potable segura y servicios de saneamiento y la participación activa, libre y auténtica de las comunidades locales afectadas y los interesados pertinentes;
 - c) Presten especial atención a las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados, especialmente respetando los principios de no discriminación e igualdad entre los géneros;

- d) Integren los derechos humanos en las evaluaciones de impacto a lo largo de todo el proceso encaminado a garantizar la prestación de los servicios, según sea necesario;
- e) Aprueben y apliquen marcos reguladores eficaces para todos los proveedores de servicios conforme a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y permitan que las instituciones reguladoras públicas con capacidad suficiente se ocupen de vigilar y hacer cumplir esa reglamentación;
- f) Garanticen la existencia de remedios eficaces para las violaciones de derechos humanos estableciendo mecanismos de rendición de cuentas accesibles al nivel adecuado;

Fuente: Consejo de Derechos Humanos de la ONU. 2010.

Cuatro factores dan contenido jurídico al derecho al agua y significado concreto al objetivo que procura la universalización de los servicios de agua potable y saneamiento: i) identifica el contenido del núcleo esencial del derecho, el cual, además ii) tiene un alcance universal, iii) es integral³ (de acuerdo a la definición contenida en la Observación General No. 15 de la ONU), y iv) el derecho humano al agua es el derecho de todos para disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible prioritariamente para el uso personal y doméstico.

La Resolución 64/92, de 7 de febrero del 2014 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Artículo 4, reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos, reafirmando la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención.

1.3 LA NORMATIVA NACIONAL

Las siguientes normas se encuentran en directa relación con el cumplimiento al Derecho Humano al Agua en Bolivia:

- a) La Constitución Política del Estado Plurinacional en el artículo 20. III, señala que: **El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos**, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley. Lo cual es ratificado en el Art. 373. I, de manera específica y remarca que **el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida**, por lo tanto, el Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. En respuesta a que los derechos reconocidos en la Constitución son inviolables (Art. 13.I), universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Por tanto, la clasificación de los derechos establecida en la Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros (Art. 13.III). Asimismo, los artículos 16. I, 20. I, 20. II, 374.I, 309.2, 302. I.40, 299.II.9, y otros, señalan aspectos relativos a las competencias, responsabilidad y otros conceptos aplicables al sector y a la prestación de los servicios.
- b) *Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Balseiro”*, en sus Artículos 2, 3 y 4 **regula el régimen de autonomías** por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado

3 Observación general No.15. ONU Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305; la Ley comprende las bases de la organización territorial del Estado, los tipos de autonomía, los procedimientos de acceso a la autonomía y procedimientos de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

- c) El ámbito de aplicación **está dirigido a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas**. En el Artículo 8 plantea las funciones generales de las autonomías, **en relación al desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos**, impulsando el desarrollo integral de las naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio. Impulsar el desarrollo económico, productivo, humano y desarrollo urbano **a través de la prestación de servicios públicos a la población**, así como coadyuvar al desarrollo rural... mediante la reglamentación de las políticas públicas nacionales, departamentales, municipales en el marco de sus competencias conferidas.
- d) La *Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo integral para Vivir Bien* en sus Artículos 5, 9.4, 4.10, 27.1, 27.3, 27.4, 27.5 y 27.11, **señala las orientaciones para el uso del agua**, la participación en la toma de decisiones y su relación con el vivir bien, **la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria**. Así mismo, como parte de los objetivos de la Ley se encuentra el de promover hábitos de consumo sustentables para el desarrollo integral; que implica **el uso racional y eficiente del agua destinada al consumo humano**.

También, plantea la necesidad de **garantizar el derecho al agua para la vida, priorizando su uso, acceso** y aprovechamiento como recurso estratégico en cantidad y calidad suficiente para satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los sistemas de vida, **la satisfacción de las necesidades domésticas de las personas y los procesos productivos** para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria... También la Ley señala la necesidad de adoptar, innovar y desarrollar prácticas y tecnologías para el uso eficiente, la captación, almacenamiento, reciclaje y tratamiento de agua, así como desarrollar políticas para el cuidado y protección de las cabeceras de cuenca, fuentes de agua, reservorios y otras, que se encuentran afectados por el cambio climático.

- e) La Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley 2066, establece **competencias para el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico** como ente a cargo de fijar, entre otras, la normativa en torno a las condiciones en las que se debe suministrar agua potable. La Ley también señala los principios que rigen la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, entre los que figuran a) universalidad de acceso a los servicios; b) calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano y c) eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios (art. 5). Así mismo señala, en su artículo 13, que los Gobiernos Autónomos Municipales son responsables de asegurar la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y brindar asistencia técnica a las entidades prestadoras (EPSA) de los mismos (incisos a e i).

Las **EPSA deben garantizar la calidad de los servicios**, entendida como tal un servicio **que cumpla con la calidad del agua apta para consumo humano, cantidad adecuada y continuidad suficiente, así como costos asequibles para la población**, que en conjunto sean aceptados por la población y ésta pague las tarifas correspondientes como retribución por los servicios recibidos. También la Ley establece que los Prestadores de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario deben proteger el medio ambiente conforme a las disposiciones de la Ley 1333 y su reglamentación, y como tal promover el uso eficiente y conserva-

ción del agua potable, mediante la utilización de equipos, materiales y técnicas constructivas que no deterioren el ambiente y que contribuyan a la conservación del agua, la promoción del uso de dispositivos ahorradores del agua y la orientación a los Usuarios para la disminución de fugas dentro de los sistemas de Agua Potable (art. 23).

- f) *La Ley 650 de enero de 2015 - Agenda Patriótica 2025*. En su artículo primero entre los 13 pilares de la Bolivia Digna y Soberana, establece el pilar 2 en directa relación con el sector: Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien. Los pilares que forman parte de la política sectorial y tienen relación con los servicios básicos son: **Pilar 2: Socialización y Universalización de los Servicios Básicos con Soberanía para Vivir Bien; Meta 1: El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con servicios de agua potable y alcantarillado sanitario**. Pilar 9: Soberanía Ambiental con Desarrollo Integral, respetando los Derechos de la Madre Tierra. Meta 8: El Estado Plurinacional de Bolivia promueve y desarrolla acciones eficaces para que en Bolivia se respire aire puro, no existan ríos contaminados y basurales, y para que todas las ciudades desarrollen condiciones para el tratamiento de sus residuos líquidos y sólidos, en concordancia al planteamiento de que. “La desigualdad y la ausencia de acceso a servicios básicos, son la expresión estructural de la negación de los derechos de las personas. Para enfrentar esta situación, cumpliendo con lo establecido por la CPE y en la propuesta de Bolivia ante las Naciones Unidas, el Programa de Gobierno, plantea el acceso universal a servicios básicos”.
- g) *Ley 786. Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020*, Art.9 En la página 68, señala que: Hasta el año 2020, el Estado Plurinacional de Bolivia avanzará de forma significativa en el logro del pleno acceso del pueblo boliviano a los servicios básicos con calidad y sostenibilidad, creando las condiciones para que se pueda cumplir con la meta de la **Agenda Patriótica que define que hacia el año 2025 todas las bolivianas y bolivianos tendrán acceso universal a los servicios básicos, entendidos como derechos humanos fundamentales de las personas**⁴.

En su planteamiento (Pág. 70), señala que para el cumplimiento de las metas planteadas se implementarán las siguientes Acciones: i) Ampliar de manera concurrente los servicios de agua potable en el área urbana y rural, con participación, tecnología adecuada y corresponsabilidad de la comunidad en su uso y mantenimiento, ii) Desarrollar estrategias concurrentes para la gestión ambiental y control de calidad del agua para consumo humano (urbano y rural), a través de la implementación del Programa de Control de Calidad de Agua en las Empresas Públicas de Servicio de Agua (EPSA), iii) Incrementar la cobertura de servicios de alcantarillado y saneamiento en el área urbana con enfoque de reúso (cultivo restringido y/o energía) y corresponsabilidad de la población en el uso y mantenimiento adecuado del sistema, iv) Ampliar la cobertura de alcantarillado y saneamiento en el área rural con participación y tecnología apropiada y pertinencia a la cultura de las comunidades y v) Rehabilitar y mejorar las plantas de tratamiento de aguas residuales con enfoque de reúso (cultivo restringido y/o energía).

Las metas planteadas son: i) 100% de cobertura de agua potable en el área urbana y 90% en el área rural, ii) 80% de la población urbana con cobertura de alcantarillado sanitario y 70% en el área rural, con el objetivo de lograr el “Vivir bien”, para vivir en complementariedad, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, en equidad, solidaridad y eliminando las desigualdades. Plantea además que para el logro de las metas es importante la concurrencia en financiamiento del nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs), de acuerdo a sus competencias específicas.

⁴ En la página 68-69, señala que los resultados previstos al 2020 son: Meta 1: El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con servicios de agua y alcantarillado sanitario. En la página 83-84, señala que al 2020: el 100% de las bolivianas y los bolivianos acceden a viviendas dignas con servicios básicos.



- h) El *Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de agua Potable y Alcantarillado* para Centros Urbanos, aprobado por Resolución Ministerial 510 de 1992, señala que toda instalación domiciliaria debe contar con un medidor de agua para el registro y control de la dotación, proporcionado e instalado por la EPSA. Por su parte, el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, en su versión de noviembre de 2011, establece diversas disposiciones tendientes al uso eficiente y racional del agua, entre ellos el procedimiento para la aprobación de proyectos, dotaciones per cápita según piso ecológico que promueven el uso racional del agua y la reutilización de aguas grises, entre otras. Así mismo, establece que la provisión, fabricación, comercialización e instalación de artefactos sanitarios incluyendo, lavamanos/lavatorios, duchas, urinarios, lavanderías, lavaplatos, piletas de servicios y similares, se rijan por las normas técnicas de IBNORCA y del reglamento; en este sentido, fija el volumen de descarga máximo permitido en dichos artefactos, que promueve el uso eficiente y racional del agua.
- i) *Reglamentos Técnicos de Diseño para Sistemas de Agua Potable*, Volumen 1 y 2, diciembre de 2004. Su contenido se encuentra relacionado a los Proyectos de Inversión Pública (RT 001 y RT 002), y rige para la formulación de proyectos de pre inversión en la que se estudian y analizan las mejores opciones técnicas para la toma de decisiones para la inversión. Permite desarrollar los estudios de viabilidad técnica, económica, financiera, social, ambiental y legal.
- j) *Reglamento Social – Desarrollo Comunitario (DESCOM)*, plantea el concepto de empoderamiento como el proceso por el cual los actores deberían: Tomar conciencia de la dinámica del saneamiento básico en su contexto vital; desarrollar habilidades y capacidades necesarias para ejercer los roles que les corresponde desempeñar para la gestión, consolidación y lograr la sostenibilidad de los servicios; **Ejercitar el uso de su poder sin infringir derechos, y apoyar el empoderamiento.**
- k) *El Decreto Supremo 29894 de febrero de 2009* Estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional (DOE) complementado por el DS No 429 de febrero 2010, detalla las competencias y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) establece que **compete al Ministerio de Medio Ambiente y Agua el formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico**, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales. En resumen, establece las condiciones y características de la prestación de los servicios, el marco institucional, la regulación y las responsabilidades y derechos de los prestadores del servicio, los derechos y obligaciones de los usuarios y las infracciones y sanciones; y otros aspectos relativos al sector.
- l) *Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico (PSD – SB) 2016 – 2020* el objetivo fundamental es mejorar y ampliar los servicios de agua potable y saneamiento, cubriendo las necesidades de la población boliviana, para **hacer efectivo el derecho humano de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento**, dando cumplimiento al mandato de la CPE y al compromiso del Gobierno del Estado Plurinacional. En su Propuesta 2: Servicios Básicos para todos; **establece metas a alcanzar por segmento poblacional**, cuyo detalle se observa en el siguiente Cuadro 1. (La cobertura en saneamiento incluye alcantarillado sanitario, cámaras sépticas y pozo ciego). El Plan Sectorial, en relación a metas plantea las siguientes: 95% en agua potable y 71.4% en alcantarillado para área urbana, el 95% en agua y 55.3% en alcantarillado para pequeñas localidades y el 80% de agua y 60% en alcantarillado para el área rural.



1.4 EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO EN BOLIVIA

Cabe remarcar que desde la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional se ha llevado adelante, un proceso de reformas políticas, sociales y estructurales en forma particular en el sector de agua potable y saneamiento básico. A partir de ello, el gobierno lideró dos importantes iniciativas fundamentales para el reconocimiento explícito del Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS), el planteamiento en el V Foro Mundial de Estambul y la propuesta del protocolo concertado con varios países, ante la Asamblea de Naciones Unidas del 2010 para su aprobación.

En este contexto, es importante considerar el planteamiento de acciones que permitan avanzar en la consecución del acceso universal de las y los bolivianos a los servicios de agua y saneamiento, para cumplir con el ejercicio del derecho humano a gozar de estos servicios en todo el territorio del país⁵.

Bolivia, ha iniciado el proceso de definir para el sector a través de la Ley 650, metas de largo plazo, con el desafío de definir las acciones y estrategias para alcanzar la meta de 100% de cobertura en agua y saneamiento al año 2025. El Plan Nacional del Sector de Saneamiento Básico, por su parte, plantea metas intermedias al 2.020 para Pequeñas Localidades 95% en agua y 55.3% en saneamiento y para el segmento rural 80% en agua y 60% en saneamiento. Alcanzar las metas constituyen, por una parte, un gran reto para el sector que desarrolla una serie de iniciativas para lograrlo, por otra, el asumir las obligaciones respecto al DHAS.

Por lo anterior, se formula la Política Para la Implementación del Derecho Humano Al agua y Saneamiento (DHAS) en Bolivia; en cumplimiento al Objetivo Estratégico del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico: Implementar programas sostenibles de saneamiento básico (agua potable, alcantarillado sanitario, soluciones de saneamiento familiares, residuos sólidos y drenaje pluvial). De acuerdo al Art. 96 (atribuciones del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico) del Decreto Supremo No 29894, establece, entre otras: a) "Coadyuvar en la formulación e implementación de políticas, planes y normas para el desarrollo, provisión y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento, c) impulsar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos....; d) difundir y vigilar la aplicación de políticas y otros"

2. JUSTIFICACIÓN

A partir del reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento a nivel Internacional como elementos fundamentales para el pleno disfrute de la vida y de los demás derechos humanos; los Estados están obligados a promover el marco de políticas y normativas apropiadas, para suministrar servicios de agua potable y saneamiento accesibles y asequibles para todos los habitantes.

En la Resolución de Naciones Unidas que aprueba el Derecho Humano al Agua y Saneamiento (2010), también se plantean los atributos centrales de las obligaciones de los Estados con el DHAS, éstos responden a dos criterios:

- a. La conducta del Estado en su obligación de **respetar, proteger y cumplir el DHAS**:
 - *Respetar*, interviniendo en prácticas que permitan el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, por ejemplo: en los sistemas tradicionales de distribución del agua para que no la contaminen.
 - *Proteger*, con acciones que impidan el disfrutar del DHAS, con medidas normativas y

5 Elementos integradores del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en Bolivia



- efectivas para impedir que otros interfieran en el acceso en igualdad al agua potable y al saneamiento.
- *Cumplir*, cada Estado debe adoptar medidas que permitan a las personas y comunidades ejercer su DHAS, desde medidas legales a las inversiones en proyectos.
- b. El nivel de satisfacción del DHAS como la diferencia entre **las obligaciones inmediatas y las obligaciones progresivas** del Estado. Las primeras, exigen un acceso básico “inmediato” y universal al agua y al saneamiento, y las segundas la mejora progresiva de la calidad de dichos servicios.

El país tiene un claro liderazgo en el reconocimiento del DHAS como derecho fundamental para la vida. El desafío es constituirse también como referente de su implementación. Asimismo, el asumir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) tienen el desafío de considerar: la universalidad del acceso a los servicios de agua y saneamiento, la participación, la sostenibilidad, y la responsabilidad (rendición de cuentas), así como su adaptación a las circunstancias particulares de los países, tomando en cuenta su situación particular de partida, la proporcionalidad de los esfuerzos que cada país deberá realizar, en función de su disponibilidad de recursos y de sus propias capacidades.

Las obligaciones progresivas demandan al país una visión y planificación estratégica a mediano y largo plazo con enfoque de integralidad, la participación de todos los niveles del Estado (nacional, departamental y municipal). Además de la construcción de sistemas de agua y saneamiento, será necesario impulsar los procesos necesarios para mejorar progresivamente la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento.

Una de las acciones en el país que determina la universalización de los servicios de agua y saneamiento es la Ley 650, plantea que el 100% de las bolivianas y los bolivianos cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado sanitario al año 2025. La cobertura actual de servicios de agua y saneamiento en el país alcanza en agua a 85.3%⁶, en saneamiento 58.6%. En los últimos años los datos de cobertura muestran un avance sustancial, se ha logrado cumplir anticipadamente y superar la meta del milenio al 2012 (en agua 78.5% al 2015), pero es necesario considerar que al 2015 existen aproximadamente 2 millones de bolivianos y bolivianas sin acceso a servicios de agua, y cerca de 5 millones sin servicio de saneamiento, además de cerca de 500 mil habitantes que compran agua de carros aguateros, y otros aún acuden a lagos, lagunas, curiches, acequias para acceder a una fuente de agua.

Es posible que las inversiones y las obras que se tienen que realizar para incorporar a la totalidad de la población al gozo de los servicios de agua y saneamiento, se localice en las regiones más alejadas, aisladas, dispersas o en la periferia de las pequeñas localidades y ciudades, y requieran más tiempo e inversiones, para alcanzar la meta universal.

El logro de la universalización de los servicios, tiene que ver no solo con inversión sino con un conjunto de actividades concurrentes que deben realizarse al interior del Gobierno, del sector y de sus instituciones, para facilitar un proceso de ganancia de capacidades de los actores sectoriales y adecuación institucional para responder a los desafíos que plantea este nuevo escenario del DHAS. Es necesario señalar las acciones que se deben adoptar, profundizar y en su caso generalizar para que el derecho humano al agua y saneamiento en Bolivia, tenga aplicación práctica y garantice la consecución de los resultados que se espera en el sector y en el país.

6 Datos VAPSB septiembre 2017.

3. ALCANCE

La presente política establece los criterios del DHAS, los lineamientos y acciones para ser adoptadas en todo el territorio boliviano por las instituciones públicas, privadas y no gubernamentales que desarrollan sus actividades en el sector de agua y saneamiento e incluye a los usuarios, asociaciones de los mismos y otras entidades vinculadas al sector. Refrendadas por las competencias y responsabilidades institucionales de todas aquellas vinculadas con el sector.

La presente política es de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten servicios de agua potable y saneamiento, sean financiadores, ejecutores y participen en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión, vigilancia o fiscalización de la implementación de servicios de agua y saneamiento en el territorio nacional.

Corresponde a las instituciones del sector de agua potable y saneamiento básico del país garantizar el debido cumplimiento de la presente política, representada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) a través del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico (VAPSB) y las dependencias a nivel nacional, departamental y local de las mismas, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), el Servicio Nacional de Sostenibilidad en Saneamiento Básico (SENASBA), la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA), así como las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) y las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario (EPSA) con presencia en las diferentes comunidades y poblaciones del país.

4. NORMATIVA NACIONAL RELACIONADA CON EL DHAS

El marco legal que sustenta la presente Política está definido en las siguientes normas nacionales y sectoriales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, enero de 2009.
- Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, julio de 2010.
- Ley 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, septiembre de 2012.
- Ley 2066, Ley de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificatoria de la Ley 2029, abril de 2000.
- La Ley 650 de enero de 2015 - Agenda Patriótica 2025
- La Ley 786 de marzo 2016: Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020,
- Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos, noviembre de 1992.
- Reglamentos Técnicos de Diseño para Sistemas de Agua Potable, Volumen 1 y 2, diciembre de 2004.
- Reglamento Social – Desarrollo Comunitario (DESCOM), 2017
- Decreto Supremo 29894 de febrero de 2009 relativo a la reorganización del Poder Ejecutivo establece que compete al Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico (PSD – SB) 2016 – 2020



5. CONTRIBUCIÓN DE LA POLÍTICA A LOS LINEAMIENTOS Y PILARES DE LA AGENDA PATRIÓTICA 2025

La presente Política establece criterios, lineamientos, objetivos y metas al año 2025; para avanzar hacia la cobertura universal de los servicios de agua y saneamiento en directa relación a lo establecido en el Programa de gobierno 2015-2020 con sus tres ejes: i) Derecho Humano – Protección a la Madre Tierra, ii) Universalización y socialización de servicios básicos, y iii) Sostenibilidad para los servicios de agua y saneamiento. Con la Ley N° 650, “Agenda Patriótica del Bicentenario 2025” con el Pilar 2 que plantea la Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien y contribuyen de forma indirecta al Pilar 3: Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integral.

Para tal efecto, establece los lineamientos y acciones en el marco de las atribuciones de las instituciones y entidades vinculadas al suministro de agua potable y saneamiento, para su cumplimiento.

6. LA POLÍTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO (DHAS) EN BOLIVIA

El planteamiento de la Política comprende los criterios normativos y comunes del Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

6.1 LOS CRITERIOS NORMATIVOS AL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO⁷

Los criterios normativos del DHAS están establecidos por la Observación General No 15 de la Organización de las Naciones Unidas. Ésta indica que el DHAS es el derecho de todas las personas a disponer de agua y saneamiento suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico. Estos son:

a. Accesibilidad

Los **servicios de agua y sus instalaciones** deben estar al alcance físico de todos los pobladores de una comunidad, población o ciudad. Las personas deben poder acceder a un suministro de agua en cada hogar, institución educativa, centro de salud, lugar de trabajo, o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios de agua deben considerar las necesidades relativas al sexo, a lo generacional y a la intimidad; la seguridad física no debe ser amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

Los **servicios e instalaciones de saneamiento** deben ser físicamente accesibles para todas las personas, en el interior o en las inmediaciones de cada hogar, institución educativa o de salud, instituciones y lugares públicos y lugar de trabajo. Los servicios y los caminos de acceso deberán estar en un lugar que no tenga riesgos para la seguridad física de usuarias y usuarios. Los accesos deben ser seguros y cómodos, incluidas personas adultas mayores y con capacidades diferentes.

⁷ Ver Anexo 2. Elementos integradores del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en Bolivia

b. Disponibilidad

El **abastecimiento de agua a cada persona** debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos (el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos, la higiene personal y doméstica). La cantidad de agua disponible para cada persona deberá enmarcarse en las disposiciones de la OMS (Según la Organización Mundial de la Salud, son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades básicas y que no surjan grandes amenazas para la salud). Es posible que algunas personas o grupos necesiten agua en cantidades adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

El Derecho al **saneamiento plantea que debe haber un número suficiente de instalaciones** de saneamiento en el interior o en las inmediaciones de cada hogar, institución educativa o de salud, instituciones y lugares públicos y el lugar de trabajo. El número de instalaciones debe ser suficiente para asegurar que los tiempos de espera no sean excesivamente prolongados.

c. Calidad

El **agua necesaria para cada uso** personal o doméstico debe ser salubre y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico (aunque el agua puede tener un sabor, color y olor aceptables y, aun así, su calidad puede ser insalubre).

Los **servicios de saneamiento deben ser seguros** desde el punto de vista de la higiene y debe prevenir eficazmente estar en contacto con excretas humanas o de animales. Las instalaciones sanitarias deben ofrecer acceso a agua no contaminada para el lavado de las manos y la higiene menstrual, así como la limpieza anal y genital, además de mecanismos para la eliminación higiénica de los productos menstruales. La limpieza y vaciado periódicos de los pozos u otros lugares que recogen las excretas humanas y el mantenimiento de estos depósitos, son esenciales para garantizar la sostenibilidad. Lo que se hace posible sólo cuando todas las personas que residen en las inmediaciones también utilizan instalaciones sanitarias adecuadas.

d. Asequibilidad

El **agua y sus servicios e instalaciones** deben estar al alcance de toda la ciudadanía. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles (el costo del servicio no debería superar el 3% de los ingresos del hogar⁸) y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

El **acceso a instalaciones y servicios de saneamiento** (incluye la construcción, el vaciado y el mantenimiento de las instalaciones, así como el tratamiento y la eliminación de heces fecales) debe estar disponible a un precio que sea asequible para todas las personas, sin limitar su capacidad de adquirir otros bienes y servicios básicos, como el agua, los alimentos, la vivienda, la salud y la educación, garantizados por los demás derechos humanos. La interrupción de las conexiones de agua tiene repercusiones en el saneamiento por agua.

8 Organización Mundial de la Salud. 2010.



c. Aceptabilidad

Las soluciones de **acceso al agua deben ser aceptables social y culturalmente**. La aceptabilidad es también pertinente para estimular el uso de fuentes de agua seguras; el color, el olor y el sabor del agua deben ser aceptables.

Las soluciones de **acceso al saneamiento deben ser aceptables social y culturalmente**. Se debe tener en cuenta las diferentes opciones tecnológicas de saneamiento aceptables, en cuanto al diseño, localización y condiciones de uso de las instalaciones (que garanticen la intimidad, instalaciones separadas para hombres y mujeres, niñas y niños, que permitan la higiene menstrual, prácticas de higiene aceptables, como lavarse las manos y la limpieza anal y genital).

6.2 LOS CRITERIOS COMUNES A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

También se deben considerar aquellos criterios comunes que deben cumplir todos los derechos humanos fundamentales. Estos son cinco, y son obligatorias: la no discriminación, la participación, la responsabilidad (o rendición de cuentas), la sostenibilidad y efectos de su realización progresiva.

a. No discriminación

Obliga a los prestadores de los servicios y a las entidades del Estado vinculadas a eliminar la discriminación formal por todos los motivos prohibidos y obliga a adoptar medidas positivas cuando sea necesario poner fin a la desigualdad de acceso al agua y el saneamiento (no se debe aplicar un criterio restrictivo o diferencial, ya sea por condición racial, de género, de edad, ideología, creencia o cualquier otra condición humana o económica).

Además, la eliminación de las desigualdades es esencial para garantizar la sostenibilidad del abastecimiento del agua y el saneamiento, pues la desigualdad también puede ser perjudicial para el crecimiento de las coberturas y del servicio, generando crisis y dificultades a los pobres o excluidos.

b. La Participación

Los usuarios en su totalidad tienen el derecho de participar en las actividades de planificación, ejecución de las obras, administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento, no sólo para garantizar que éstos sean adecuados y accesibles para los grupos a los que vayan dirigidos; sino también para asegurar la rendición de cuentas (la transparencia de los contratos, el control de la prestación de los servicios, etc.) y para hacer responsables al gobierno central, a los gobiernos departamentales y municipales, y a otros interesados en caso de incumplir sus obligaciones de suministrar estos servicios esenciales.

La Ley 341 de 2013 de Participación y Control Social, establece las condiciones y características para el ejercicio de esta actividad. La ciudadanía puede participar directa o indirectamente (a través de representantes libremente elegidos y elegidas) en “todos los aspectos de la administración pública, la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales”. La participación ha de ser activa, libre y significativa, trascendiendo la sola consulta y divulgación de información. Poder participar o ser representado es, asimismo, fundamental para la totalidad de personas, grupos y comunidades interesadas.

c. La Responsabilidad o Rendición de cuentas

La rendición de cuentas constituye una de las ventajas fundamentales de la utilización del marco de derechos humanos para garantizar el acceso universal a los servicios de agua y saneamiento.

La rendición de cuentas es el derecho de las y los usuarios para exigir a los ejecutores la presentación de información sistemática y periódica sobre sus proyectos, la utilización de los recursos económicos y/o materiales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento de sus instalaciones; con la finalidad de participar de los mecanismos de supervisión, presentación de reclamaciones y reparación en caso de vulneración de sus derechos por cualquiera de las entidades o instancias intervinientes en la prestación de los servicios.

d. Sostenibilidad

Las inversiones que se realicen en el sector, deben ser sostenibles desde el punto de vista técnico, económico, medio ambiental y social, de manera que las generaciones futuras puedan disfrutar de los derechos al agua y al saneamiento. Las inversiones sectoriales no deben limitarse a perseguir el objetivo a corto plazo de ayudar a la gente a obtener acceso a los servicios de agua y saneamiento; las prácticas deben demostrar que se han dotado los recursos necesarios para el funcionamiento y el mantenimiento de los servicios. Si no ha transcurrido un período suficiente para valorar una inversión, se debe asegurar que en la planificación del proyecto se ha tenido en cuenta y se ha incluido el elemento de la sostenibilidad, bajo sus diferentes formas.

En el caso del saneamiento, es importante garantizar que la sostenibilidad implique cambios en el comportamiento y el uso y mantenimiento del servicio.

En consecuencia, los proveedores del servicio y los responsables de su seguimiento y monitoreo, deben garantizar que la sostenibilidad constituye un elemento integral de la planificación, y su responsabilidad no se limita solo a la prestación de un servicio o construcción de alguna facilidad o infraestructura.

c Efectos de su realización progresiva

La garantía de los derechos humanos requiere algo más que el solo discurso. Se deben proporcionar los medios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inmediatas, pero también de las obligaciones progresivas hacia el goce pleno y efectivo del DHAS.

Por ello, es importante velar por que se planifiquen e implementen de manera eficaz las acciones que conduzcan hacia resultados progresivos hasta el pleno cumplimiento del DHAS, considerando la interdependencia de éste con los Derechos Humanos a la salud, a la educación, a la buena alimentación y, en general, a una mejor calidad de vida. Velar por los procesos y que éstos consideren todas las dimensiones de los derechos humanos como la participación social, la rendición de cuentas y la sostenibilidad.

7. OBJETIVO

Establecer las características y acciones prioritarias para el ejercicio del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento en Bolivia, señalando las acciones dirigidas a los diferentes actores sectoriales, para generar procesos de información, coordinación, integración de acciones y esfuerzos en la dotación de servicios de agua y saneamiento con enfoque de derechos humanos para la población del país.



8. METAS

Se establecen las siguientes metas, a ser desarrolladas hasta el año 2025. El Estado boliviano podrá fijar metas intermedias asociadas con enfoques, programas y proyectos sectoriales:

- El Estado boliviano, en todos sus niveles de gobierno y en cumplimiento de sus respectivas competencias (nivel nacional, Departamental y Municipal), i) Conoce y asume la importancia del Derecho Humano al agua y saneamiento, ii) Trabaja para cumplir con el acceso a servicios de agua y saneamiento de la población que no cuenta con estos servicios en todo el territorio del país, iii) Desarrolla acciones de promoción y difusión del DHAS para su implementación, entre éstas, recolección de información sobre cobertura de los servicios de agua y saneamiento en los diferentes segmentos de población, los avances en los cinco criterios normativos del DHAS, para generar acciones conjuntas entre los tres niveles del Estado, destinadas al logro de la meta de universalización de los servicios.
- Todos los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Indígenas, conocen el alcance del DHAS y cumplen con su mandato, para que toda la población en su jurisdicción acceda a servicios de agua y saneamiento, considerando las diferentes opciones tecnológicas de agua y saneamiento centralizadas y descentralizadas con criterios de eficiencia, equidad, sostenibilidad y calidad, en coordinación permanente con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua - Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento, coordina con todas las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario reguladas y no reguladas, y éstas cuentan con planes y estrategias que incluyen los criterios normativos del DHAS, para que de manera eficiente mejoren sus resultados e indicadores de desempeño y reporten sus avances a las autoridades pertinentes y a la población.
- El Estado boliviano establece a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la movilización de recursos financieros para alcanzar la universalidad de los servicios de agua potable y saneamiento de manera progresiva, para que ninguna persona que reside en el territorio del país quede al margen del ejercicio del DHAS, en coordinación con los gobiernos sub nacionales y locales, agencias financieras y otras.
- Todas y todos los usuarios de servicios de agua y saneamiento, asumen la importancia del uso eficiente y sostenible de los servicios de agua y saneamiento otorgados por el gobierno, a través de acciones de información, promoción y capacitación con enfoque de derechos y los criterios normativos del DHAS y cumplen con sus responsabilidades como usuarios.
- Las metas cuantitativas en el país que determina la universalización de los servicios de agua y saneamiento se encuentran en la Ley 650, que plantea que el 100% de las bolivianas y los bolivianos cuenten con servicios de agua potable y saneamiento al año 2025.

9. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA

Se establecen los siguientes lineamientos de la Política para garantizar el Derecho Humano al Agua y Saneamiento y contribuir al ejercicio pleno de este derecho en la ciudadanía boliviana. Cada Lineamiento plantea las principales acciones para su ejecución:

Lineamientos	Acciones
Lineamiento 1 Generar procesos de Información, Promoción y comunicación	Promover y comunicar para la implementación de la norma del DHAS.
	Mejorar la información y difusión de la experiencia que se genera en el sector, en relación al avance del DHAS.
	Consolidar el reconocimiento legal de los criterios normativos del DHAS.
Lineamiento 2 Fortalecer los niveles de Coordinación	Fortalecer las prácticas sectoriales y sus impactos en los tres niveles del Estado.
	Aplicar estrategias y metodologías de intervención basadas en las buenas prácticas sectoriales en los niveles sub nacional y local.
	Articular con otros sectores conexos a la aplicación de la Política de DHAS.
Lineamiento 3 Integración de acciones y esfuerzos en la dotación de servicios de agua y saneamiento	Cumplir con los criterios inherentes al DHAS de manera efectiva en concordancia con el derecho constitucional y sus derivaciones.
	Establecer con claridad las vulneraciones o el incumplimiento del derecho.
Lineamiento 4 Asegurar el avance progresivo de cobertura de servicios de agua y saneamiento hasta la meta universal	Mejorar la asignación de recursos financieros a la inversión sectorial y potenciar los aportes económicos locales a la infraestructura de cobertura.
Lineamiento 5 Promover la participación ciudadana en los servicios de agua y saneamiento con enfoque de derechos humanos y sostenibilidad.	Informar y preparar a las y los usuarios de los servicios de agua y saneamiento para la vigencia del DHAS.
	Fortalecer la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento en el país.

9.1 LINEAMIENTO 1

GENERAR PROCESOS DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN

Este Lineamiento se cumplirá desarrollando las siguientes acciones dirigidas:

9.1.1 Promover y comunicar para la implementación de la norma del DHAS

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua deberá consolidar actividades de Promoción y Comunicación en su calidad de Ministerio cabeza de sector; con el objetivo de generar información, conocimientos y comprensión clara del alcance del DHAS entre los actores del sector en los tres niveles del Estado. Además de generar compromisos para potenciar sinergias en la ejecución de la inversión pública en los tres niveles del Estado.

Asimismo, involucrar a los diferentes medios de comunicación estatal y privado, para difundir los contenidos y alcances de la normativa en relación al DHAS y sus avances, dirigido a los diferentes públicos del país, considerando materiales con contenidos fáciles de comprender, altamente motivadores y dinámicos preparados por la Unidad de Comunicación del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de las Entidades Descentralizadas y Desconcentradas del Ministerio, de la Autoridad de Fiscalización de Agua Potable y Saneamiento, entre otros.



9.1.2 Mejorar la información y difusión de la experiencia que se genera en el sector en relación al avance del DHAS

Producto de las actividades sectoriales en los últimos años, los diferentes programas, proyectos, iniciativas nacionales e internacionales, organismos de financiamiento y de asistencia técnica, ONG de distinta naturaleza; han acumulado diferentes conocimientos sobre el sector en distintos temas; sin embargo, no se conocen los avances puntuales en el DHAS o ellos están dispersos. Los conocimientos relativos a estrategias de intervención, prácticas de impacto, prácticas no recomendables, opciones técnicas y su adecuación a los pisos geográficos, análisis de voluntad de pago, determinación y fijación de las tarifas, uso de los recursos, etc.; deben formar parte de un Banco de Conocimiento del sector, el cual podría ser administrado por el MMAyA y puesto a servicio gratuito (vía WEB), a los profesionales e instituciones del sector, a la comunidad universitaria, a las ONG, al sector educativo, al sector salud, a las EPSA y población en general; para hacer que el conocimiento y la experiencia sea un insumo para el mejoramiento permanente del sector.

Por lo anterior, se reconoce la necesidad de:

- Compartir los resultados del monitoreo y la evaluación de los diferentes programas y proyectos, de sus prácticas, éxitos y fracasos, impactos, etc.
- Compartir el desarrollo de aspectos técnicos y sociales apropiados, la generación de nuevas opciones técnicas, metodologías y métodos sociales, estudios y evaluaciones económicas, etc., deben ser parte del Banco de Conocimientos del Sector.
- Diseminar las políticas y normas sectoriales de forma amplia, vía página WEB en el Banco de Conocimientos del Sector, las políticas aplicables. Así mismo, se podría implementarse un número telefónico de consulta gratuita (tipo 800) o un sistema de preguntas-respuestas on-line vía internet; el cual también sería útil para absolver a los usuarios dudas relativas a su derecho humano al agua y saneamiento.
- Operar y mantener un sistema de información sectorial oficial que incluya el DHAS y sus criterios normativos. Para lo cual se deben:
 - a) Definir y/ o consolidar los indicadores del DHAS en armonización con el INE y UDAPE los datos de cobertura, opciones técnicas y otros en uso.
 - b) Identificar las distintas particularidades o conceptos sobre los tipos de cobertura.
 - c) Identificar a las poblaciones sin cobertura.
 - d) Identificar los proyectos planificados y en curso, lugares de trabajo, coberturas esperadas y fechas de culminación.
 - e) Generar información estadística actualizada y cruces de variables que sean de utilidad para la planificación, ejecución, seguimiento y monitoreo y fases post inversión.
 - f) Enviar la información a nivel municipal y departamental con los avances que se produce.

Esta es una tarea que demanda de una estrategia específica, con un alcance claro, y con los recursos necesarios para su ejecución y que involucre a todos los actores sectoriales y niveles del Estado de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

- Aplicar entre otras, la política nacional de uso eficiente del agua y adaptación al cambio climático (17 de septiembre de 2015, RM 336 del MMAyA). Norma que requiere de la articulación con otras



instancias sectoriales para su vigencia plena, su difusión, capacitación, seguimiento y control a las prácticas de los usuarios de los sistemas; buscando su armonización y adaptación al enfoque del derecho humano al agua y al saneamiento. Asimismo, es necesario proteger las fuentes de agua para consumo humano, lo que implica no sólo cuidar los alrededores inmediatos. Se debe controlar que la agricultura y la industria no las contaminen y que estas apliquen medidas para proteger la calidad del agua para consumo humano que se extrae de estas fuentes.

9.1.3 Consolidar el reconocimiento legal de los criterios normativos del DHAS

Todos los habitantes del país tienen el derecho de ejercer el DHAS, es decir, a contar en sus viviendas con un servicio de agua y saneamiento; mediante instalaciones acordes al ámbito geográfico, según las opciones técnicas adecuadas para la prestación de los servicios, a través de las instituciones responsables y reconocidas de acuerdo a ley. Considerando que varias normas vigentes en el país plantean la universalidad de los servicios de agua y saneamiento, se requiere la inclusión explícita de los siguientes criterios normativos (técnicos) que mínimamente deben ser cumplidos para el ejercicio del DHAS:

Accesibilidad⁹ - Desarrollo de cobertura

El desarrollo de la *cobertura* es una responsabilidad de las instituciones públicas en los tres niveles del Estado, según su nivel de competencia. Las EPSA además son responsables de mejorar el alcance físico de los servicios, su calidad, su cantidad y sostenibilidad, bajo el principio de asequibilidad.

Las inversiones que se realicen para cobertura, no pueden estar solamente sujetas a criterios técnicos o de costos; éstas también deben considerar el contexto, las fuentes de agua, la cultura, grupo étnico, la dispersión poblacional y otros factores. Además, el derecho humano al agua y saneamiento debe ser incluido en la formulación de los proyectos. Cuando se trate de usuarios localizados en regiones de difícil acceso, en zonas dispersas o con dificultades técnicas y/o económicas para la dotación del servicio; serán aceptables tecnologías alternativas comprobadas, diseños mixtos o de cualquier tipo, que proporcionen un nivel mínimo de servicio para cumplir con el DHAS¹⁰.

Disponibilidad

Suficiencia: El abastecimiento de agua debe ser suficiente para usos personales y domésticos. Debe disponerse de una cantidad adecuada según las recomendaciones internacionales. Por lo general, esto supone una cantidad de 50-100 litros diarios y un mínimo indispensable de 20 litros¹¹; éste valor mínimo debe ser estimado con base a las condiciones geográficas de las distintas regiones del país. De acuerdo al Reglamento Técnico de Diseño

9 La CPE establece que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación (art. 16.I) así como al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones (art. 20.I). El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo (art. 373 I.) y el agua y el alcantarillado constituyen derechos humanos y no son objeto de concesión ni privatización (art. 20.III). La CPE incorpora el reconocimiento al DHAS dentro del principio global del “agua para la vida” (art. 16. I) que reúne tres usos vitales del agua: el consumo humano, la producción agropecuaria de subsistencia, y la salud eco sistémica. Adicionalmente, la Ley 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, recoge la universalidad de acceso a dichos servicios (art. 5) como principio de la prestación. Este principio de accesibilidad se actualiza y se recoge en el desafío hacia la universalización de los servicios de agua y saneamiento de la actual “Agenda Patriótica 2025”.

10 “La fuente de agua debe estar a no más de 1.000 metros del hogar. El tiempo necesario para el acarreo de agua no debe exceder los 30 minutos” Organización Mundial de la Salud. 2010.

11 Organización Mundial de la Salud 2010.



para sistemas de agua potable¹² la dotación media diaria (l/hab-d), varía de acuerdo al tamaño de población y piso ecológico: En el Altiplano en poblaciones < a 500 Hab. es de 30-50 (l/h-d, y en mayores a 100.000 habitantes de 150-200 (l/h-d). En los valles en < a 500 Hab. 50-70 (l/h-d) y en > de 100.000 Hab. de 200-250 (l/h-d), en los llanos en < a 500 Hab. De 70-90(l/h-d) y en > de 100.000 Hab. De 250-350 (l/h-d).

Asimismo, debe existir una cantidad suficiente de instalaciones de saneamiento para garantizar la satisfacción de todas las necesidades de las personas, si se trata de instalaciones compartidas, el tiempo de espera no debe ser prologado. Se debe garantizar la recogida, transporte y tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la promoción de la higiene vinculada con estos aspectos.

Continuidad: Los servicios de agua y saneamiento para el hogar, no deberían sufrir interrupciones y encontrarse disponibles al menos 8 horas al día. Las instalaciones y/o servicios de agua y saneamiento deben estar disponibles en instituciones educativas, de salud, escuelas, clínicas, centros de detención, establecimientos laborales, mercados, plazas y otros lugares públicos.

Accesibilidad física del agua y saneamiento: El acceso físico al agua y saneamiento debe ser seguro, ya sea en la casa o cerca del hogar. Se debe evitar exponer a riesgos de integridad física a quienes deben realizar el acarreo de agua al hogar.

Calidad

El agua debe ser segura para cada utilización. El agua potable debe cumplir niveles de calidad, de acuerdo a lo establecido por la Norma NB 512 y se debe entregar a la población según el Reglamento Nacional para el Control de la Calidad del agua para el consumo humano.

Además, se debe poner en práctica la Resolución Ministerial Nro. 272 de 24 de julio de 2015, la cual establece la Política Nacional de la Calidad del Agua para consumo Humano en Bolivia y su aplicación en los distintos niveles de gobierno, según sus competencias, estrategias, planes y programas tendientes a su consecución.

Asequibilidad

La CPE reconoce que toda persona tiene derecho al acceso equitativo a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, donde la provisión de servicios debe realizarse

mediante tarifas equitativas (art. 20). Según la misma, el Estado promoverá el acceso al agua sobre los principios de solidaridad y equidad (art. 373, por lo que las tarifas se determinan según el costo del servicio, sin margen de beneficio.

La tarifa por el servicio de agua y saneamiento debe estar respaldada en criterios de sostenibilidad y debe ser económicamente asequible (en servicio de agua no debe exceder al 3% del ingreso promedio familiar, y por los dos servicios el 5%¹³); es decir no debe limitar la capacidad de una persona para adquirir otros bienes esenciales. Los costos de derecho de conexión a los servicios no deben presentar barreras de acceso a usuarios nuevos y deben fijarse de manera tal que se dé cumplimiento a los criterios de: universalidad de acceso a los

12 Reglamento Nacional NB 689. Vol. 1 y 2 2004.

13 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2010.



servicios y reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por los usuarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social.

Aceptabilidad

La CPE consolida el reconocimiento, respeto y protección de los usos y costumbres de las comunidades, sus autoridades locales y de las organizaciones indígenas originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua (art. 374 II y 375 II). Varias de sus disposiciones reconocen, no únicamente los derechos de los pueblos indígenas originarios (art. 30-32), sino también a su libre determinación (art. 3) en gobiernos autónomos (art. 289-296).

La infraestructura física que se construya para la prestación de los servicios de agua y saneamiento debe cumplir con el criterio de aceptabilidad técnica y de calidad. La utilización prevista para la infraestructura de saneamiento debe satisfacer los criterios de dignidad y privacidad; sobre todo en protección de mujeres, hombres, niñas y niños de todas las edades.

Para lograr lo anterior el Ministerio de Medio Ambiente y Agua-Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico deben actualizar la normativa sectorial vigente, introduciendo de manera explícita los criterios normativos del DHAS en concordancia con la normativa nacional. Documentos que serán puestos en vigencia a través de Resoluciones Ministeriales de acuerdo a su competencia.

Asimismo, convocar al Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y Consumidor, con el objetivo de incorporar los criterios normativos del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en el Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos (PNADH) elaborado por el Estado Plurinacional de Bolivia con participación de la sociedad civil para establecer las bases de una política de Estado e implementar los compromisos asumidos por el Estado Boliviano en materia de derechos humanos. En este sentido, el Plan considera la temática de los derechos humanos bajo los principios de inviolabilidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Se debe incluir el DHAS y sus criterios normativos en el Reglamento en Aplicación del Derecho a la Información ya la Prevención de Publicidad Engañosa o Abusiva de los Servicios y Productos Ofertados, bajo tuición del Ministerio de Justicia.

La Defensoría del Pueblo, cuyo mandato constitucional es velar por el respeto de los derechos humanos, instancia que debe incluir en su accionar de promoción, capacitación, defensa de la vulneración de los derechos al DHAS y sus criterios normativos.

9.2 LINEAMIENTO 2 - FORTALECER LOS NIVELES DE COORDINACIÓN

Lineamiento que cumplirá con las siguientes acciones:

9.2.1 Fortalecer las prácticas sectoriales y sus impactos en los tres niveles del Estado

Los últimos años de desarrollo sectorial han demostrado la necesidad de mejorar las capacidades y habilidades en los siguientes ámbitos:



- Mejorar las capacidades en:
 - La planificación sectorial, desde los niveles operacionales locales (GAM) y sub nacionales evitando la duplicidad de esfuerzos y la desarticulación con otros sectores.
 - La financiación, la asignación, la ejecución y el control de los recursos financieros que se destinan a la cobertura, al DESCOM/FI.
 - Opciones tecnológicas convencionales y alternativas en agua y saneamiento para los diferentes contextos del país, para quienes desarrollan los proyectos, los aprueban, construyen y supervisan.
 - Mejorar la supervisión, regulación y rendición de cuentas de las EPSA; tanto por parte de los municipios como por la AAPS.

9.2.1.1 Capacitación y asistencia técnica para los niveles sub nacional y el nivel local

Los gobiernos departamentales y municipales deben realizar acciones de mejoramiento de sus capacidades y habilidades sectoriales, con la finalidad de:

- a) Mejorar o crear una unidad funcional, que atienda los temas específicos del sector con dotación de personal y equipo adecuados.
- b) Mejorar la cantidad y calidad de los recursos humanos asignados al sector en los niveles sub nacional y local.
- c) Desarrollar las capacidades, conocimientos y habilidades del personal técnico y social; a través de acciones de actualización y capacitación periódicas.
- d) Incorporar sistemas computacionales y herramientas técnicas para el uso del sector (programas CAD para agua y saneamiento; planillas parametrizadas, plotters, etc.) sobre todo en nivel local.
- e) Incorporar entre los valores compartidos el referido al DHAS.
- f) Asumir un estilo de trabajo proactivo, en beneficio del sujeto del derecho. Adecuar los modelos de comportamiento, normas internas, mecanismos de coordinación y comunicación, esquemas de relacionamiento con otras entidades y las instancias del sector, a los requerimientos del DHAS.
- g) Ampliar su relación con otros actores sectoriales, entidades pares, universidades, normales, institutos técnicos y otros para aprovechar sus recursos humanos, desarrollando esquemas de pasantías, trabajos dirigidos u otros.
- h) Mejorar su infraestructura y equipamiento para hacerlos acordes a las necesidades del sector.
- i) Proporcionar la información estadística de seguimiento y monitoreo de forma periódica que incluya el DHAS.
- j) Realizar acciones de difusión y capacitación a los usuarios sobre el DHAS.
- k) Asegurar un presupuesto acorde para su nivel de actividad.
- l) Realizar actividades de rendición de cuentas de forma periódica y consistente.



Por mandato de la normativa, las acciones deberán ser más profundas y permanentes a nivel de las gobernaciones; las que son encargadas de brindar asistencia técnica en el nivel municipal.

9.2.1.2 Aplicar la normativa vigente

Con la implementación del DHAS, la institucionalidad del sector, sus leyes, decretos y resoluciones permanecen vigentes y aplicables; aunque su enfoque cambia de un incremento de la cobertura hacia el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial pertinente. Modificaciones en las normas existentes o aprobaciones de nuevas normas, deben tomar en cuenta lo señalado por la Resolución Ministerial del Derecho Humano al Agua y Saneamiento futura.

Ciertas normas sectoriales (por ejemplo, el Reglamento de Prestación de Servicios) y otras que sean identificadas por los actores sectoriales deben ser motivo de actualización o adecuación; de forma participativa en los distintos niveles sectoriales, a través de la creación de comisiones que identifiquen estas necesidades y se propongan las mejoras normativas pertinentes.

9.2.1.3 Fortalecer la coordinación

El Ministerio de Medio Ambiente –Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, es quien norma el sector y quien se asegura del cumplimiento de las normas emitidas, y quién mantiene actividades de coordinación con los diferentes actores nacionales y sub nacionales de instituciones públicas y privadas, financiadores, las EPSA y otros, para que lleguen a acuerdos sobre la creación de Espacios de coordinación y análisis sobre los avances del DHAS y sus criterios normativos en las acciones de las diferentes instituciones sectoriales, de los proyectos y programas que se ejecutan. Sobre la incorporación del DHAS en los documentos y reglamentos institucionales, en la formulación de programas y proyectos y se lleguen a acuerdos para tratar de forma única, consensuada y legal aquellas circunstancias especiales que demandan su atención. Producto de esta acción coordinada y cuando sea necesario se podrán efectuar ajustes o mejoras en las normas sectoriales, las que reconozcan la realidad del avance en el DHAS y proporcionen soluciones en el marco de las normas sectoriales y nacionales.

9.2.1.4 Incluir /actualizar los criterios y aspectos técnicos del DHAS en las normas de pre inversión VIPFE

El VIPFE en el análisis de cumplimiento del marco normativo, y en la aplicación de las metodologías y en las planillas parametrizadas de agua potables y alcantarillado; deberá incluir aquellos criterios relativos al cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento, refiriendo aspectos relativos a los principios y aspectos técnicos; para de esta forma reflejar la vigencia del DHAS en la preparación y evaluación de proyectos de ambos servicios.

9.2.2 Aplicar estrategias y metodologías de intervención basadas en las buenas prácticas sectoriales en los niveles sub nacional y local

Cada ámbito de trabajo demanda sus propias estrategias de intervención, participación y control de las actividades sectoriales. Las buenas prácticas reconocen que no es lo mismo trabajar en un ámbito rural, periurbano o urbano. Además, las estrategias deben ser acordes a los niveles educativos, económicos, sociales, medioambientales y cosmovisiones de la población objetivo. Cuando se trabaja en ámbitos rurales se deben respetar los usos y costumbres de las comunidades. Sin embargo,

en términos del DHAS, independientemente de la localización geográfica; sus principios y características técnicas deben prevalecer por encima de criterios locales y no son objeto de negociación.

El ciclo de proyecto y las fases de intervención se deben ejecutar de manera uniforme, para ello se propone aplicar las siguientes líneas de acción, enmarcadas en el Reglamento Social del Sector:

Gráfico. Ciclo del proyecto y líneas de acción

Líneas de acción								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
Articulación interna	Promoción y difusión	Generación de demanda	Preparación de la preinversión	Preinversión	Preparación de la inversión	Inversión	Post inversión	Post proyecto
Generación de demanda			Preinversión		Inversión		Post inversión	Uso sostenido

Ciclo del proyecto

Fuente: Betty Soto y otros, Estrategia de Saneamiento Rural, VAPSB-UNICEF 2016.

Las buenas prácticas de la inversión sectorial se han caracterizado por los siguientes aspectos comunes:

- Enfoque integral (social y técnico) en todo el ciclo de proyecto.
- Permanencia en comunidades, de forma continua y sostenida en la comunidad.
- Generación de la demanda y participación de los usuarios.
- La Asistencia técnica al Municipio y EPSA durante todo el proyecto.
- El aporte de contraparte de las familias y Gobiernos Autónomos Municipales, que oscila a nivel de comunidad desde 6 a 50% y del GAM que varía entre el 1 al 37%.
- El seguimiento al uso y mantenimiento de las facilidades de agua y saneamiento.
- El cierre del ciclo de nutrientes, en caso de baños ecológicos sostenibles- BES.

El diseño de los baños, adaptados a las necesidades de las diferentes poblaciones.

Implementación de actividades durante el post proyecto, entre otras

9.2.2.1 Coordinación y modalidad de ejecución

En el área urbana las modalidades de ejecución de proyectos de agua y saneamiento se dan por: Ejecución directa del GAM o de la EPSA, o Administración delegada. En el área rural, mediante: Ejecución a través de administración delegada, Ejecución directa a través de ONG y Ejecución directa municipal. En las modalidades anteriores, resulta fundamental implementar un esquema de coordinación y trabajo conjunto que considere: la Coordinación a nivel intergubernamental, coordinación público-privado y la sociedad civil en términos del DHAS.

9.2.3 Articulación con otros sectores conexos a la aplicación de la Política de DHAS

Desde el nivel central se debe buscar acuerdos, convenios u otro tipo de mecanismos que permitan efectuar el seguimiento y monitoreo del impacto del DHAS en indicadores concretos, series históricas, niveles de coberturas, acciones de restitución del derecho, etc.

El socio natural del MMAyA es el Ministerio de Salud. Este último tiene mayor presencia, por ejemplo, en comunidades del área rural, zonas dispersas y/o alejadas y debe hacer frente a enfermedades de origen hídrico (EDAs) y puede colaborar en la difusión de las normas del derecho y en la aplicación de la Política, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten servicios de agua potable o participen en las actividades relativas al servicio. Asimismo, con el Ministerio de Educación (maestros) en contacto con jóvenes y niños resulta un factor clave. Es necesario lograr la participación formal de estos Ministerios, sobretodo en contacto con la población para que los maestros y personal de salud se capaciten en el DHAS, por que el conocimiento necesita llegar a todos los hogares.

Para completar la interacción está claro que se requiere involucrar a otras instituciones sea nacionales o locales que tengan interés en la temática sectorial. Sin embargo, resulta fundamental que se produzca, procese y distribuya la información necesaria sobre el sector, sus coberturas, la aplicación de la norma, etc. de manera oficial y formal con enfoque de DHAS. El MMAyA y el INE deben establecer los mecanismos necesarios para que fluya adecuadamente la información oficial que se genera desde los niveles comunales y municipales. Este es uno de los desafíos más grandes y requiere de recursos y esfuerzo; pero sin duda el resultado traducido en la existencia y operación de un sistema de información sectorial actualizado con enfoque de DHAS, es un requisito inexcusable para el país.

9.3 Lineamiento 3-Integración de acciones y esfuerzos en la dotación de servicios de agua y saneamiento

El Lineamiento plantea para su logro, las siguientes acciones:

9.3.1 Cumplir efectivamente con el derecho constitucional y sus derivaciones

Para cumplir efectivamente con el derecho constitucional para el acceso de los servicios de agua y saneamiento (Art. 16 y 20 de la CPE) de la población, se deben brindar los servicios *sin ningún tipo de restricciones y en las mismas condiciones*, debiendo las EPSA brindarlos con “responsabilidad, continuidad, cantidad, calidad, así como buscar la mayor cobertura posible”. Por otro lado, se establece que el usuario retribuya este servicio mediante “tarifas equitativas, las cuales deben estar orientadas por los principios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia”. Se debe implementar el DHAS, con la implicación de un servicio. Es decir, que el servicio existente (con sus bondades y debilidades) debe brindarse bajo un nuevo enfoque de derecho, que establece el cumplimiento de los criterios normativos (criterios y características técnicas del derecho), a las que un servicio debe adaptarse para garantizar la vigencia plena de los derechos.

9.3.1.1 Cumplir con el DHAS de forma consistente

Bolivia durante los últimos 20 años, ha realizado importantes esfuerzos de inversión en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, como consecuencia se han incrementado las coberturas de los



servicios de agua y saneamiento. El MMAyA informó una cobertura de 85.3% en agua y 58.6% en saneamiento, habiendo sobrepasado la meta en agua de los ODM en 2012, y no así en saneamiento. Además, señala que se requieren inversiones millonarias, de hasta 2.323 millones de dólares con objeto de cerrar la brecha de cobertura (PSD SB 2016-2020).

Para cumplir con el DHAS, se requiere de procesos claros de planificación en todos los niveles del Estado, instituciones fortalecidas, con capacidades y mandatos claros. Hacen falta los recursos financieros y humanos necesarios para hacer frente a la progresividad de forma consistente. Las diferentes regiones geográficas necesitarán distintos enfoques en términos de tecnología y administración-operación y mantenimiento, pero, en cualquier caso, se deberán cumplir siempre los estándares aplicables a los DHAS y sus objetivos. Además de considerar el ODS No 6 que establece que se debe: “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”.

El derecho humano al agua y saneamiento es progresivo, pero se debe respetar, proteger y cumplir. No hacerlo sería incurrir en regresión del derecho. Por lo tanto, el Estado y las entidades públicas o privadas no lo deben restringir, impedir o vulnerar. La vulneración al DHAS se da por: la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones; los aumentos desproporcionados o discriminatorios en el precio; la contaminación, baja calidad o disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud de las personas y otros señalados en la norma pertinente. Todos los actores sectoriales deben conocer, aplicar y asegurar el cumplimiento de estas normas.

9.3.1.2 Exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones

Los derechos humanos son exigibles por todos los ciudadanos y ciudadanas en todo momento y se reconocen acciones legales ante quienes restrinjan, amenacen o impidan su aplicación.

En el caso del DHAS éste se reconoce en cualquier circunstancia, es decir siendo o no siendo usuario de una EPSA, estando o no al día con sus obligaciones tarifarias o de otra naturaleza. La exigibilidad se refiere al derecho y no significa que se contravenga el régimen de tarifas o sanciones que la EPSA establezca y/o acuerde con sus usuarios.

9.3.2 Establecer con claridad las vulneraciones o el incumplimiento del derecho

Bolivia hace parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José); por lo que tiene el deber de: respetar, proteger, cumplir y lograr progresivamente el DHAS, sin incurrir en regresividad (o retrocesos). Las vulneraciones a la obligación de garantizar el derecho, incluyen:

- a) No contar con instituciones sectoriales en los distintos niveles del Estado.
- b) No regular y controlar eficazmente los servicios de suministro de agua y saneamiento.
- c) No promulgar o incumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua.
- d) No proteger los sistemas (redes, pozos y otros) de la injerencia indebida, el daño y la destrucción.
- e) El incumplimiento de funcionarios, autoridades y gobernantes.
- f) El incumplimiento e irrespeto por unos usuarios al derecho de otros terceros.
- g) Otras señaladas en la norma pertinente.



Las vulneraciones al deber de cumplir y al logro progresivo son:

- a) No adoptar o ejecutar una política nacional sobre el agua y saneamiento, encaminada a garantizar a todos los habitantes sus derechos.
- b) Asignar fondos insuficientes o asignarlos de forma incorrecta, menoscabando el disfrute del derecho al agua y saneamiento de personas o grupos, especialmente la población vulnerable o marginada.
- c) No vigilar el grado de realización del derecho al agua y saneamiento, a nivel nacional y no establecer indicadores y niveles de referencia adecuados y objetivos.
- d) No adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones o de los servicios de agua y saneamiento.
- e) No establecer mecanismos para la atención de riesgos o de emergencias.
- f) No lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable y el derecho al saneamiento en condiciones aceptables, señaladas anteriormente.

Las acciones de reclamación o restitución de los derechos se hallan descritas en la Resolución Ministerial del Derecho Humano al Agua y Saneamiento de ONU.

9.4 LINEAMIENTO 4 - ASEGURAR EL AVANCE PROGRESIVO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO HASTA LA META UNIVERSAL

Las siguientes acciones deberán ser implementadas, para el cumplimiento del lineamiento:

9.4.1 Mejorar la asignación de recursos financieros a la inversión sectorial y potenciar los aportes económicos locales a la infraestructura de cobertura

La realización progresiva del DHAS, exige no sólo un incremento en la cantidad de personas con acceso al agua y al saneamiento con miras a lograr el acceso a nivel universal, sino también una mejora en los niveles generales de servicio para las generaciones actuales y futuras. La asignación de los recursos en los niveles nacional, departamental y municipal para las inversiones de cobertura, expansión o mejoramiento de los servicios, debe ser creciente hasta alcanzar la cobertura total. Con la vigencia del DHAS, las inversiones sectoriales deberían tener la misma importancia que las inversiones de otros sectores, tales como salud, educación, etc.

Las inversiones que se realicen para poder alcanzar la igualdad en el abastecimiento de servicios de agua y saneamiento, deben orientarse a eliminar las desigualdades existentes. Para esto, se deben eliminar paulatinamente las disparidades que existen en el acceso dentro de los grupos con distintos niveles de ingresos, y sobre todo entre y dentro de las poblaciones rurales y urbanas. Existen asimismo otras desigualdades basadas en el género y en la exclusión de individuos o grupos desfavorecidos; que deben ser eliminadas prontamente.

Aun cuando los recursos sean limitados, el Estado debe buscar la manera de garantizar en forma prioritaria que todas las personas tengan acceso, al menos a niveles mínimos e indispensables que satisfagan sus derechos. También tiene la obligación de adoptar medidas destinadas a proteger a aquellos individuos y grupos más pobres, marginados y desfavorecidos, mediante la implementación de acciones que reconozcan su incapacidad económica para acceder a los servicios.



Por mandato constitucional en Bolivia, existe una concurrencia de aportes para las inversiones de cobertura, tanto el nivel nacional, departamental y municipal están obligados a la asignación de recursos al sector. Con la aplicación del DHAS, las inversiones para el sector adquieren mayor prioridad ya que se trata de un derecho hacia la población. Las inversiones en el sector son tanto o más importantes que inversiones en caminos, plazas, mercados, y otros.

A nivel municipal, las autoridades deben asegurar que los presupuestos que se asignan al sector cumplen con la progresividad y con el derecho interdependiente y progresivo. A nivel departamental esta es una tarea de los Consejos y a nivel nacional del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Los aportes municipales pueden ser potenciados o apalancados mediante el uso de mecanismos que motiven una mayor aplicación de sus recursos hacia inversiones con cofinanciamiento. El uso de estos mecanismos por ONG nacionales o internacionales, también deberá basarse en el DHAS.

Los aportes de la población para contribuir al financiamiento de la inversión crean sentido de propiedad y apoyan la buena operación y mantenimiento. Estos aportes deben reconocer la capacidad económica de los usuarios y en su caso podrán ser complementados con recursos de otras fuentes locales o internacionales.

9.4.1.1 Priorizar la inversión sectorial con base al derecho

La puesta en marcha del DHAS demanda la priorización del sector en los planes de inversión de agua potable y saneamiento en las instituciones sectoriales de los tres niveles del Estado. Para su efectivización tanto en los presupuestos como en la ejecución de los recursos, se deben considerar los siguientes elementos fundamentales, como condiciones necesarias para la puesta en marcha del derecho y lógicamente para cumplir con las metas necesarias hasta llegar al 100% de cobertura:

- a) Una vigorosa y eficiente gestión de financiamiento para conseguir préstamos y donaciones, que puedan apalancar y potenciar los recursos sub nacionales y locales.
- b) Desarrollar la capacidad financiera, técnica, administrativa y logística de las entidades del sector; MMAyA, SENASBA, EMAGUA, AAPS, FPS a nivel nacional y departamental, toda vez que las metas planteadas al 2025 y los montos de inversión que se deben ejecutar, así lo requieren.
- c) El MMAyA, debe fortalecer la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de los proyectos de inversión pública de agua potable y saneamiento en los tres niveles del Estado, con el objetivo de seguir y monitorear las metas y para la corrección de las desviaciones de la inversión; para vigilar retrasos, desviaciones y cuellos de botella que afecten la ejecución.

Considerando también que los subsidios son una herramienta válida no solo para la dotación de los servicios, sino también para estimular la demanda, por lo cual no debe existir dudas sobre su uso; más aún si se considera que las inversiones necesarias para llegar al 100% en los servicios de agua y saneamiento se encuentran en lugares alejados, dispersos e inaccesible; lo que lógicamente incrementará los costos de inversión y de operación y mantenimiento.

9.5 LINEAMIENTO 5 - PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y SOSTENIBILIDAD

Las acciones siguientes marcarán el cumplimiento del lineamiento:



9.5.1 Informar y preparar a las y los usuarios de los servicios de agua y saneamiento para la vigencia del DHAS.

Durante la preparación de los proyectos la elección de las opciones técnicas y niveles de servicio, deben ser de conocimiento y decisión de las y los usuarios, ya que estos llevan implicaciones sobre las inversiones, niveles de aportes propios, responsabilidad del usuario y niveles participación, prácticas sanitarias, pago de tarifas y otros aspectos; todos ellos relacionados con la calidad y la sostenibilidad de los servicios. Aspectos que requieren de un trabajo previo de información, capacitación y demostración de las características y condiciones del servicio.

Se ha desarrollado experiencias y aprendido que cuando un usuario toma una decisión informada sobre el servicio que adopta, se hace responsable de las consecuencias de la misma. Este aspecto resulta crítico no solo para desarrollar el sentido de apropiación, mantenimiento y sostenibilidad; sino también para ejercer adecuada y responsablemente sus derechos y obligaciones en el marco del Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

La aplicación del DHAS no sólo depende de acciones en el Estado, sino también de un nivel de exigencia informado, adecuado y justo en los sujetos del derecho y para el caso en los usuarios de los servicios. Apoyados en organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de usuarios, facultades de derecho, ONG y otros sectores vinculados, resulta fundamental que:

- a) El usuario esté adecuadamente informado sobre su DHAS y sus obligaciones con el servicio que recibe.
- b) El usuario debe conocer los mecanismos de reclamación o restitución de sus derechos en los diferentes niveles y por las distintas restricciones o amenazas a sus derechos; debe ser adecuadamente informado de las instancias, procedimientos y acciones para ejercer la reclamación.
- c) La reclamación de los derechos del usuario debe ser justa o válida y para no incurrir en equivocaciones o acciones sin sustento en los derechos, el usuario debe ser adecuadamente informado y capacitado.

9.5.1.1 Obligaciones de los usuarios frente al DHAS

Las personas de forma individual y colectiva tienen el deber de:

- Asumir conductas individuales y colectivas para avanzar en el cumplimiento de los principios y objetivos del DHAS en el marco de las leyes, normas en relación a este derecho.
- Participar en la priorización de sus necesidades con base a información recibida, para la creación de las condiciones necesarias para la instalación de los servicios de agua y saneamiento, su desarrollo integral para la gestión de los servicios como lo establece la Constitución Política del Estado y el Sistema de Planificación Integral del Estado.
- Promover de forma sostenida y permanente procesos de cumplimiento de los compromisos y contratos con las operadoras de los servicios, en cualquiera de los ámbitos territoriales del país, en el marco del respeto y de las relaciones entre los seres humanos y los operadores.
- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, al momento de obtener la autorización, el permiso o el derecho de acceso a los servicios de agua y saneamiento, deberá, asumir com-

promisos y/o acciones a través de mecanismos de regulación por la EPSA, conforme a norma específica.

- El responsable directo del daño ocasionado a los componentes de los sistemas de agua y saneamiento está obligado a restaurar el mismo, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, sea directamente o por medio de negociación con las autoridades de su jurisdicción o la EPSA responsable en cumplimiento a normas y Leyes específicas.

9.5.2 Fortalecer la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento en el país.

La sostenibilidad es un criterio fundamental y esencial para la realización del DHAS. En general, los derechos humanos exigen que el Estado tome medidas inmediatas para alcanzar gradualmente la plena realización del DHAS para todos. Una vez que las mejoras en los servicios y en las instalaciones sean efectivas, se debe mantener el rumbo positivo del cambio y evitar demoras y regresiones.

El agua y el saneamiento se deben proveer de manera tal de respetar el medio ambiente y garantizar el equilibrio de las diferentes dimensiones de la sostenibilidad técnica, económica, social y ambiental. La sostenibilidad es también responsabilidad de los usuarios, sus asociaciones y los organismos estatales en sus distintos niveles, los que deben participar tanto económicamente como con aportes de trabajo y materiales, según los usos y costumbres de las zonas geográficas; para que se pueda garantizar una adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios, a través de prácticas eficientes y tarifas cubre costos.

La disponibilidad de los servicios debe resultar sostenible tanto para las generaciones actuales como las futuras, y la provisión de los servicios en el presente no debe comprometer de modo alguno la capacidad de las generaciones futuras de ver realizados sus propios derechos humanos al agua y al saneamiento. En general, las tarifas deben garantizar un nivel suficiente de inversión en operación y mantenimiento de los servicios existentes, para de esa forma favorecer su sostenibilidad.

9.5.2.1 Las EPSA cualquiera sea su naturaleza, deben incidir en la calidad y sostenibilidad de los servicios

Las EPSA deben mejorar su gestión, ya sea por su propia cuenta, por actividades de asistencia técnica o fortalecimiento institucional que reciban o contraten, para cumplir de una manera adecuada con la vigencia del DHAS. Los principios, valores y modelo administrativo de las EPSA deben incorporar los aspectos relativos al agua y saneamiento como derecho humano.

Por otro lado, sus capacidades para aplicar, registrar y mejorar sus niveles de calidad en el agua deben ser desarrollados y aplicados de manera tal que sean consistentes entre las acciones y elementos que utilizan con el número de usuarios que atienden. De igual forma, en caso de prestar servicios de saneamiento básico o alcantarillado, deben incorporar las acciones necesarias para garantizar la calidad del servicio y la no afectación de la población o del medio ambiente.

Por otro lado, la sostenibilidad de las EPSA no solo debe concentrarse en los usuarios actuales sino debe tomar en cuenta a los futuros. La sostenibilidad incluye la aplicación de una tarifa de origen técnico, la voluntad de pago y la baja morosidad, y en general la prestación de un servicio que cumpla con los conceptos y aspectos técnicos del DHAS establecidos en la Resolución Ministerial pertinente. El mejoramiento de la sostenibilidad también implica la aplicación de buenas prácticas para la



governabilidad, administración y operación y mantenimiento adecuados de los servicios; aspectos que lógicamente se podrán lograr con una tarifa suficiente y un gerenciamiento adecuado.

9.5.2.2 Establecer el tratamiento de los pequeños operadores

Los pequeños operadores (carros cisternas, recolectores de aguas servidas y otros) existen y tienen presencia en ciertos lugares o zonas geográficas. Estos pequeños operadores, aunque se encuentren al margen de las normas vigentes, son una solución para las necesidades de los pobladores. A la vez, las prácticas que realizan podrían atentar contra la salud y/o contra el medio ambiente. Es lógico que cuando se llegue a una cobertura nacional del 100% estos operadores tenderán a desaparecer, sin embargo y mientras existan, al interior del sector debería analizarse la conveniencia, condiciones y características para incluirlos dentro de la regulación.

9.5.2.3 Las dimensiones de la Sostenibilidad

La sostenibilidad debe ser entendida en cuatro dimensiones: técnica, social, económica y ambiental; las cuales deben estar presentes en todas las inversiones; acompañadas de buenas prácticas en su uso y mantenimiento a través del tiempo. La R.M. Nro. 440 de 25 de agosto de 2017, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, aprueba el Reglamento Social de Desarrollo Comunitario, donde se establecen detalles, características y métodos para la consecución de la sostenibilidad en sus distintas dimensiones.

La sostenibilidad de la infraestructura de los servicios comprende las acciones que deben ejecutar las EPSA y el usuario para conservar y mantener la infraestructura de los servicios; sus redes, conexiones y otros dispositivos físicos. Por lo tanto, es necesario que la sostenibilidad del servicio sea comprendida que es responsabilidad de la EPSA y del usuario y se refiere a la fijación de una tarifa acorde con los gastos, a la aplicación de los recursos al servicio, a la dotación de los servicios dentro de los rangos de calidad establecidos, a la previsión y asignación de recursos para el mantenimiento de las obras en áreas públicas y al buen uso y mantenimiento de las instalaciones intra domiciliarias. Las buenas prácticas de uso son responsabilidad exclusiva del usuario para el buen uso del servicio y la preservación de los recursos naturales. Las acciones de reposición de las instalaciones intra domiciliarias, corresponden directamente al usuario.

Los criterios técnicos relativos a las características físicas, económicas y de sostenibilidad para la prestación de los servicios, deben ser adecuadamente informados a la población y deben ser los prevalecientes para la toma de decisiones, en todos los segmentos de población.

La participación de los usuarios, según sus usos y costumbres, debe permitir un conocimiento informado sobre las decisiones que se vayan a tomar, respetando la individualidad de los criterios y las desavenencias. La participación responderá fundamentalmente al criterio del bien común y al respeto de los derechos humanos.

9.5.2.4 Del financiamiento de las obras y de los costos de operación y mantenimiento

Los recursos destinados al incremento de las coberturas deben provenir de forma concurrente del Estado Central, de las Gobernaciones, Municipios y usuarios y pueden ser de origen propio o mediante créditos o donaciones; deben ser oportunos, específicos y ejecutados en su totalidad para conseguir el propósito de cobertura universal. También recursos provenientes de ONG's, fundacio-

nes o instituciones nacionales e internacionales son una fuente de financiamiento de las inversiones y deben corresponder a las normas y políticas sectoriales en alineación armónica al DHAS. Sin importar el origen de los recursos, éstos deben ser complementados con recursos provenientes de los usuarios, ya sea en efectivo o en especie (materiales o trabajo), según lo acordado para la ejecución del proyecto.

Básicamente los costos de operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento, deben provenir de las tarifas que cancela el usuario, las mismas que deben ser definidas bajo criterios técnicos vinculados con la sostenibilidad del servicio.

Cuando la situación económica/financiera de la EPSA, y las normas sectoriales lo permitan deberán incluirse en la tarifa otros conceptos como fondos para el desarrollo comunitario (DESCOM), fortalecimiento institucional (FI), desarrollo de capacidades, definición de estándares y monitoreo y supervisión en todos aquellos aspectos que hagan al DHAS.

9.5.2.5 Evitar costos de conexión y uso del servicio, que sean barreras de acceso para los usuarios

El DHAS no impide que, para la dotación del servicio, el usuario realice pagos a la EPSA que le presta los servicios (según establece el PNUD, el peso del costo del servicio no debería exceder el 3% de los ingresos mensuales del hogar para el servicio de agua; y hasta un 5% si se considera ambos servicios de agua y saneamiento). El pago que el usuario realiza no debe afectar su capacidad de adquirir otros bienes esenciales. Es decir, ni la tarifa de conexión ni la de consumo de agua o el pago por el servicio de agua o saneamiento básico, no deben estar artificialmente incrementados ni disminuidos.

El pago por el uso de los servicios debe estar determinado a través de una tarifa cubre costos, es decir sin fines de lucro y sin fines de pérdida; pero cubriendo los costos necesarios según criterio técnico. No hacerlo de esta manera atenta la sostenibilidad y el derecho de futuros usuarios. En este aspecto resulta fundamental implementar la Política tarifaria para el sector de agua potable y alcantarillado sanitario de Bolivia, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Los costos de conexión para usuarios a un nuevo sistema o uno existente no deben ser fijados por criterios ajenos a los costos técnicos, ni deben ser artificialmente incrementados. Tarifas elevadas más allá de los costos técnicos generan barreras de acceso al servicio y por lo tanto al derecho.

9.5.2.6 Monitorear la sostenibilidad basada en la evidencia

La sostenibilidad no puede ser un síntoma o una percepción de los actores sociales. Está ligada a la capacidad de las EPSA de ejercer una gestión de manera eficiente y efectiva y a la capacidad de los usuarios o de sus organizaciones para cumplir sus obligaciones y ejercer un control de calidad del servicio y de transparencia institucional.

Los factores técnicos de los sistemas de agua y saneamiento, independientemente de sus características técnicas, deben brindar un nivel de servicio intra-domiciliario adecuado, considerando para su evaluación la aplicación de indicadores tales como: a) estado de conservación actual del sistema de agua y saneamiento; b) calidad del servicio (cobertura, cantidad, calidad y continuidad); c) grado de adecuación de la operación y mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento y otros



La situación económica de las EPSA, cualquiera sea su naturaleza institucional, debe reflejarse mínimamente en indicadores tales como: a) Grado de gobernabilidad, institucionalidad y organización de las EPSA, b) Situación de los indicadores financieros como: la existencia de tarifas cubre costos, porcentaje de agua producida sobre agua facturada, mora en la cobranza, acumulación de déficit o superávit; c) Evidencia de la transparencia en la administración de los recursos económicos y materiales; d) Grado de necesidad de asistencia técnica para mejorar la situación económica.

El factor social, también debe ser valorado, utilizando indicadores tales como: a) la existencia de una EPSA u otro tipo de organización de los usuarios; b) el grado de conocimiento que tengan de las actividades de operación y mantenimiento de sus sistemas, en una óptica de control social; c) grado de seguimiento y monitoreo a la calidad de sus servicios, aspecto que se puede medir mediante encuestas de satisfacción y evidencia de análisis físico-químicos y bacteriológicos expresados de forma sencilla para la comprensión de los usuarios; d) número de reclamos o recomendaciones que se han realizado a la EPSA con la finalidad de mejorar los servicios.

9.5.2.7 No retroceso

Es obligación de todos los actores sectoriales y de los sujetos del derecho, garantizar que un nivel de cobertura o un nivel de servicio o un nivel de calidad aceptable, se mantenga en el tiempo; y no se produzca un retroceso en el mismo. La no adopción de medidas para realizar progresivamente el DHAS y mantenerlo vigente es contraria a las obligaciones que dispone la presente Política y otras normas conexas.

Toda medida regresiva o que directa o indirectamente afecte negativamente una condición o naturaleza del servicio, supone un retroceso en el goce de derechos humanos; por lo tanto, se hallan prohibidas en todos los niveles y para todos los actores sectoriales. Son prohibidas medidas como aumentar desproporcionadamente el precio de los servicios de tal manera que los pobres no puedan pagar el agua y el saneamiento o permitir el deterioro de la infraestructura por falta de inversión en su funcionamiento y mantenimiento.

En tiempos de crisis es posible que se puedan disminuir o restringir las inversiones sectoriales, estas acciones deben tener vigencia sólo durante el período de crisis o en el corto plazo. Si esto ocurriese, debe mantenerse un nivel mínimo de protección social, especialmente para las personas pobres y grupos desfavorecidos y marginados lo que permitiría garantizarles el acceso a los servicios de agua y saneamiento.

Existe una evidente relación entre el no retroceso y la sostenibilidad. Los actos y omisiones que provoquen retrocesos en la realización progresiva de los derechos al agua y el saneamiento ponen en peligro la sostenibilidad. Las medidas regresivas perpetuarán las prácticas insostenibles y constituirán una amenaza permanente para la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales en general, y los derechos al agua y el saneamiento en particular.

En casos de migración de población, los migrantes deberán ser considerados para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la población donde vayan a asentarse.

El acceso a la información y la transparencia debe ser una práctica corriente y fundamental de todos los actores sectoriales orientado al sujeto del derecho con el objetivo de contribuir a garantizar la aceptabilidad, la asequibilidad y la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento.



9.5.2.8 Ininterrupción en estado evidente de pobreza extrema

En tiempos de crisis o debido a desgracias evidentes de orden personal o familiar se reduce el presupuesto y los ingresos personales, en este caso las personas se ven en la necesidad de establecer prioridades y eventualmente afectar sus derechos humanos. En estos casos, ya sea de forma temporal o permanente, los usuarios afectados deberán ser relevados del pago de los servicios, pero no de las otras obligaciones relacionadas con los mismos.

Desatender los derechos de las personas marginadas (temporal o estructuralmente) supone violar las normas de derechos humanos y su principio fundamental de la no discriminación.

10. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

El Estado boliviano, en todos sus niveles de gobierno, es responsable de la implementación de las acciones que conduzcan al cumplimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento por todas y todos los bolivianos; considerado estratégico para la universalización de los servicios.

EL MMAyA, por intermedio del VAPSB es el encargado de la formulación y actualización de la presente Política, así como del diseño e implementación de enfoques programáticos, programas, proyectos y acciones para garantizar que el agua suministrada a la población boliviana sea apta para consumo humano. Asimismo, el VAPSB, la AAPS y las ETA son instancias de articulación para el cumplimiento de la política de Derecho Humano al agua y saneamientos.

El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico es el encargado de velar por el uso sostenible de los servicios, así como de normar, prevenir y controlar la contaminación del agua para consumo humano. La AAPS es la encargada de la fiscalización y control de las EPSA en el abastecimiento de agua potable a la población en condiciones de calidad y sostenibilidad, así como de los servicios de saneamiento, incluyendo los registros del agua consumidos medidos y eventualmente los no medidos, así como de las labores de mantenimiento en los sistemas de agua potable.

Las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) son las encargadas de coadyuvar en la implementación de la presente Política, y de brindar apoyo a los prestadores de agua potable para el debido cumplimiento en el uso de los servicios de agua y saneamiento. Los Gobiernos Autónomos Departamentales son responsables de brindar Asistencia Técnica en su jurisdicción, en tanto que los Gobiernos Autónomos Municipales son responsables de asegurar la provisión de servicios de agua potable y saneamiento de su jurisdicción.

SENASBA, como encargado del desarrollo de capacidades del sector es responsable de i) brindar la asistencia técnica y fortalecimiento institucional a los prestadores en materia de gestión eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento, ii) formar recursos humanos y capacitar a los prestadores en diversas temáticas sectoriales, entre ellas en medidas tendientes a la calidad del servicio, a la calidad del agua, así como promover el uso sostenido de las instalaciones de agua y saneamiento por parte de la población iii) coadyuvar, durante la ejecución de obras de agua potable y de saneamiento, en la información a la población sobre la importancia del DHAS.

La Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA) dependiente del MMAyA, el Fondo de Inversión Productiva y Social (FPS) dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo y las Unidades Coordinadoras de Programas y Proyectos que ejecutan inversiones en agua potable y sanea-



miento, así como las Unidades dependientes de las ETA, que construyan por sí mismas o mediante terceros, obras de infraestructura de agua y saneamiento, deben garantizar que los diseños y obras cumplan los requisitos para garantizar el suministro de agua en condiciones de dotación suficiente, continuidad y eficiencia, conforme a la presente Política y la normativa técnica correspondiente.

La AAPS como institución pública técnica y operativa, supeditada al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, será la responsable de hacer cumplir con la normativa vigente de las EPSA reguladas y no reguladas sobre la calidad del agua potable y saneamiento, y sobre la prestación y utilización de los servicios. Se asegurará de que se garanticen los intereses y derechos de los consumidores y usuarios, promoviendo el cumplimiento del DHAS y que todos los habitantes del Estado Plurinacional puedan acceder a los servicios. Además, que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes vigentes.

11. MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

El MMAYA, por intermedio del VAPSB y demás instituciones involucradas en el marco de sus competencias y atribuciones identificarán los mecanismos de formulación, difusión, participación ciudadana y transparencia de la presente política, así como del diseño e implementación de enfoques programáticos, programas, proyectos y acciones para garantizar el DHAS como esencial para el Desarrollo Integral y el Vivir Bien de la población boliviana.

El Sistema de información SIASAR en actual implementación para Área Rural, permitirá el seguimiento a la calidad de los servicios y a la sostenibilidad, ajustando sus indicadores al DHAS.



ABREVIACIONES Y/O ACRÓNIMOS

AAPS	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico
DESCOM	Desarrollo Comunitario
DHAS	Derecho Humano al Agua y Saneamiento
ETA	Entidades Territoriales Autónomas
EMAGUA	Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua
FI	Fortalecimiento Institucional
FPS	Fondo de Inversión Productiva y Social
MMAyA	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
ONU	Organización de las Naciones Unidas
RM	Resolución Ministerial
SENASBA	Servicio Nacional de Apoyo a la Sostenibilidad en Saneamiento Básico
MMAyA	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
VAPSB	Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico
VIPFE	Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo





BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico 2016–2020, MMAyA.
- Derecho Humano al Agua y al Saneamiento guía de lectura programa de ONU-Agua para la promoción y la comunicación en el marco del decenio (UNW-DPAC).
- Constitución Política del Estado de Plurinacional de Bolivia.
- Nueva Constitución Política del Estado.
- Informe de la relatora especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque.
- Manual on the right to water and sanitation – A tool to assist policy makers and practitioners develop strategies for implementing the human right to water and sanitation.
- El acceso al agua potable como Derecho Humano – Luisas Fernanda Tello Moreno.
- Agenda patriótica 2025 – Autonomías para la gente.
- Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la relatora especial de la ONU, Catarina de Albuquerque.
- Derechos hacia el final - buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento.
- El derecho al agua – OMS – NNUU – ONU habitat.
- Investigación y sistematización de experiencias y buenas prácticas: Derecho al Agua.
- Saneamiento sostenible desde la comunidad. El Santolico en 4 municipios del departamento de Chuquisaca – UNICEF.
- 4to. Foro – agua para el desarrollo 2009 el derecho humano al agua – CAF.
- El derecho humano al agua y al saneamiento – UNICEF.
- Implementación del Derecho Humano al Agua en América Latina – Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) – Juan Bautista Justo.
- El Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS) frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y sus implicaciones para el desarrollo sectorial – Juan Bautista Justo.
- Los derechos humanos al agua y al saneamiento.
- Ley modificatoria a la Ley N° 2029 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- Ley de gobiernos autónomos municipales, 9 de enero de 2014.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, 19 de julio de 2010.
- Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien – Ley N° 300 Ley de 15 de octubre de 2012.
- Ley de prestación y utilización de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario – Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000.
- Plan de Desarrollo Económico y Social 2016–2020 en el marco del desarrollo integral para vivir bien.
- Programa de gobierno 2015–2020.
- El Derecho al Agua – Consejo Mundial del Agua.
- www.un.org/spanish/waterforlifedecade
- www.unhabitat.org





ANEXO 1

LISTA DE PERSONAS ENTREVISTADAS

- Luis Camacho – MMAYA
- Oscar Alejo – MMAYA
- Marcelo Limachi – MMAYA
- Silvia Caro – MMAYA
- Dani López – MMAYA
- Frida Martínez – UCP PAP
- Mar Humberto – AECID
- Javier Pinto – UCP CAF
- Julia Collado – MMAYA
- Betty Soto – Consultora
- Lorena Ferreira – SENASBA
- Irma Peredo – UNICEF
- Franz Rojas – Consultor
- Enrique Torrico - MMAYA
- Elizabeth Valencia A. – MMAYA
- Fátima Quiroga Gareca – MMAYA



ANEXO 2

Elementos integradores del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en Bolivia

Elemento	Norma Jurídica	Entidad Competente
Reconocimiento explícito del agua como derecho humano	Constitución Política. Artículos 16, 20	Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua
Reconocimiento explícito del saneamiento como derecho humano	Constitución Política. Artículo 20	Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua
Disponibilidad	Constitución Política. Artículo 20. Ley 3602 de creación de las EPSA Ley 2066 de Prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del 2000	Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
Calidad	Constitución Política. Artículo 20. Ley 3602 de creación de las EPSA Ley 2066 de Prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del 2000	Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico
Accesibilidad y Asequibilidad	Constitución Política. Artículo 20. Ley 3602 de creación de las EPSA Ley 2066 de Prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del 2000	Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable Saneamiento Básico
Transparencia y rendición de cuentas	Ley 3602 de creación de las EPSA Ley 2066 de Prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del 2000	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico
Participación	Constitución Política. Artículos 374 y 375	ETAs, Organizaciones de la Sociedad Civil
Operadoras EPSA	Constitución Política. Artículo 20 inciso 2, 298, 299, 304 y 309 Ley 2066 de Prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del 2000	EPSA: Cooperativa de servicios, Empresa Municipal Mixta, Descentralizada, OTB, CAPYS. Otros
Gestión Integrada y Sostenibilidad Ambiental	Ley 300.Marco de la Madre Tierra	Viceministerio para el Medio Ambiente y el Cambio Climático Autoridad Nacional para la Madre Tierra

Fuente: CAF 2016



ANEXO 3

Reglamento Básico de Pre inversión- Propuesta metodológica de formulación y evaluación de proyectos

De acuerdo a Resolución Ministerial 115 de 12 de mayo de 2015¹⁴, entra en vigencia el Reglamento Básico de Pre inversión, y en su Art. Tercero manifiesta que “en tanto se realice la categorización sectorial de los proyectos y su aprobación, las entidades ejecutoras deberán utilizar los contenidos referenciales establecidos en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, este último señala que el “Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión para Proyectos de Desarrollo Social” será formulado en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, para la ejecución de los proyectos de inversión pública¹⁵.

Como parte del Reglamento se cuenta con la propuesta de Metodología de formulación y evaluación de proyectos de agua potable y saneamiento con criterios para su aplicación diferenciada (versión preliminar), en el Capítulo 1 de Diagnóstico de la Situación Actual, en el inciso M se plantea el Nivel de Cumplimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS) en la Situación Actual y la Evaluación del Aporte del Proyecto al cumplimiento del DHAS, considerando lo siguiente:

	Criterios	Concepto
Criterios Normativos	Accesibilidad	Acceso a servicio próximo
	Disponibilidad	Servicios en cantidad y continuidad suficientes
	Calidad	Servicios de calidad para la vida
	Aceptabilidad	Servicios adecuados a cultura de las personas
	Asequibilidad	Costo de los servicios
Criterios Comunes	No discriminación	Prestación de servicios sin discriminación, adoptando medidas para eliminar brechas existentes
	Participación	Personas participan en decisiones sobre los servicios de A&S
	Transparencia y Rendición de Cuentas	Mecanismos para acceso a información, rendición de cuentas y atención de reclamos
	Sostenibilidad	Elementos y recursos para la sostenibilidad ambiental, social y económica de los servicios

14 Ministerio de Planificación del Desarrollo –Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

15 independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.







Calle Cap. Castrillo N° 434,
entre Av. 20 de Octubre y Héroes del Acre
Telf.: 2124221 • 2115571
www.mmaya.gob.bo